



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS:**

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS  
JURÍDICAS EN EL DELITO DE LAVADO DE  
ACTIVOS EN LA PROVINCIA DEL SANTA –  
ÁNCASH – PERÚ**

**PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Pimentel Longobarda, Carlos Alberto.**

**[https://orcid.org/\(0000-0001-7828-3272\)](https://orcid.org/(0000-0001-7828-3272))**

**Asesor:**

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**

**[https://orcid.org/\(0000-0002-3662-3328\)](https://orcid.org/(0000-0002-3662-3328))**

**Línea de Investigación:  
Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2020**

## **Aprobación del Jurado**

---

**Mg. Daniel Guillermo Cabrera Orlandini**  
**PRESIDENTE**

---

**Mg. Elena Cecilia Arévalo Infante**

**SECRETARIO**

---

**Mg. José Luis Samillán Carrasco**

**VOCAL**

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo al Altísimo, por haberme otorgado la segunda oportunidad de vida y poder así realizar mi más anhelado sueño. A mi Abuelo, Doctor Ruperto Pimentel Ortiz ex Vocal de la Corte Suprema, a quien siempre trataré de imitar y a mi padre de quien siempre coseché las mejores enseñanzas.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradezco al Señor, por haberme permitido la realización de este trabajo, ya que significa la culminación de uno de mis anhelos. Agradecimiento especial a mi esposa e hijos, por animarme constantemente en momentos de flaqueza y a todas las personas que creyeron en el trabajo que realizaba. Agradezco también a mi alma mater por la oportunidad brindada en esta etapa de mi vida y a mis asesores por su indicación seria y firme.

## Resumen

La investigación tuvo por **objetivo** analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú.

**Metodología:** Se realizó un estudio de enfoque cuantitativo, de tipo descriptivo y de diseño no experimental transversal. **Población y muestra:** la población estuvo conformada por 3297 abogados especialistas en derecho penal y la muestra por 185 abogados seleccionados por muestreo no probabilístico por conveniencia.

**Instrumento:** se utilizó un cuestionario elaborado por 8 preguntas. **Resultados:** el grado de responsabilidad penal típica de las personas jurídicas es 65.9%, el grado de responsabilidad penal antijurídica es 62.2% y el grado de responsabilidad penal culpable es 69.2% frecuentemente para todos los casos. Respecto a las tipificaciones del delito de lavado de activos por conversión y transferencia para el 64.3% es frecuentemente; para ocultamiento y tenencia el 68.1% es muy frecuentemente y para transporte y traslado de dinero en efectivo o títulos valores el 62.2% es muy frecuentemente. Se identificó que la modalidad actual de ejecución del delito de lavado de activos más frecuente es la corrupción (55.1%) seguido del narcotráfico (30.3%) y el contrabando (14.6%). **Conclusión:** El 87% está totalmente de acuerdo en que existe responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú.

**Palabras claves:** Responsabilidad penal, personas jurídicas, delito de lavado de activos, tenencia.

## Abstract

The **objective** of the investigation was to analyze the criminal responsibility of legal persons in the crime of money laundering in the province of Santa - Ancash - Peru. **Methodology:** A quantitative, descriptive and non-experimental design study was conducted. **Population and sample:** the population was formed by 3297 lawyers specialized in criminal law and the sample by 185 lawyers selected by non-probabilistic sampling for convenience. **Instrument:** a questionnaire prepared by 8 questions was used. **Results:** the typical degree of criminal responsibility of legal persons is 65.9%, the degree of unlawful criminal responsibility is 62.2% and the degree of guilty criminal responsibility is 69.2% frequently for all cases. Regarding the criminalization of money laundering by conversion and transfer, for 64.3% it is frequently; for concealment and tenure 68.1% is very frequently and for transport and transfer of cash or securities 62.2% is very frequently. It was identified that the current form of execution of the most frequent crime of money laundering is corruption (55.1%) followed by drug trafficking (30.3%) and smuggling (14.6%). **Conclusion:** 87% fully agree that there is criminal liability of legal persons in the crime of money laundering in the province of Santa - Ancash - Peru.

**Keywords:** Criminal liability, legal persons, money laundering offense, tenure.

## Índice

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	9
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Trabajos previos.....	14
1.3. Teorías relacionadas al tema .....	19
1.4. Formulación del problema .....	41
1.5. Justificación e importancia del estudio .....	41
1.6. Hipótesis .....	42
1.7. Objetivos .....	43
1.7.1. Objetivo General.....	43
1.7.2. Objetivos Específicos .....	43
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO</b> .....	43
2.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	43
2.2. Población y muestra .....	44
2.3. Variables, Operacionalización .....	46
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	48
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	48
2.6. Aspectos éticos.....	49
2.7. Criterios de Rigor Científico.....	49
<b>III.RESULTADOS</b> .....	50
3.1. Tablas y Figuras .....	50
3.2. Discusión de resultados.....	54
3.3. Aporte científico .....	57
<b>IV.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	61
<b>REFERENCIAS</b> .....	63
<b>ANEXOS</b> .....	68

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.-</b> Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú .....	50
<b>Tabla 2.-</b> Grado de responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	51
<b>Tabla 3.-</b> Tipificaciones del delito de lavado de activos.....	52
<b>Tabla 4.-</b> Modalidad actual de ejecución del delito de lavado de activos.....	53

## Índice de Figuras

<b>Figura 1.-</b> Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú .....	50
<b>Figura 2.-</b> Grado de responsabilidad penal de las personas jurídicas.....	51
<b>Figura 3.-</b> Tipificaciones del delito de lavado de activos.....	52
<b>Figura 4.-</b> Modalidad actual de ejecución del delito de lavado de activos.....	53



## **I. INTRODUCCIÓN**

El ordenamiento jurídico peruano, trata únicamente de las medidas preventivas o consecuencias accesorias y en la actualidad prosigue la discusión sobre si se debe responsabilizar penalmente en esta clase de delitos a las empresas.

Esta investigación sirve para dilucidar si es conveniente responsabilizar penalmente a una persona jurídica y castigar utilizando las penas establecidas en la ley, para ello tendremos en cuenta la opinión de juristas nacionales y extranjeros, además de un panorama general y con opiniones basadas en experiencias propias.

Esta investigación trata de resolver los problemas de apreciación sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando infringen la ley en el lavado de activos, ya que las opiniones de los juristas son contrarias, muchos no están de acuerdo en que las sociedades no pueden ser sujetos penalmente, pues la responsabilidad penal es únicamente para personas naturales que son las que llevan a cabo estos delitos, mientras que otros opinan que una sociedad o empresa es responsable política ya que son los que nombran y otorgan poderes de acción a personas que actúan y delinque en su nombre; podemos decir que también hay empresas que se crean con esta finalidad, entonces hay que sancionarlas y no dejar que este delito se multiplique.

## 1.1. Realidad problemática

Desde hace poco tiempo, hemos sido espectadores de una de las más graves crisis sociales que atraviesa nuestro país y nos referimos al Lavado de Activos, en palabras de Prado (2017) señala que:

Define como blanqueo de capitales a una serie de maniobras usadas con la finalidad de incorporar al sistema financiero de cada país del dinero proveniente de recursos bienes y servicios del tráfico de estupefacientes.

En nuestro país, el lavado de activos se realiza utilizando diversos métodos que están establecidos legalmente y otros no, entre los que están la creación de sociedades fantasmas y aquellos que son solo presencia (Prado, 2014, p. 16). Que se constituyen como la coartada perfecta para encubrir estos actos ilícitos y mostrar una imagen que las actividades en ella realizadas son efectuadas con dinero lícito.

Este problema avanza a pasos agigantados y a una velocidad incalculable, a tal punto de abarcar el uso de las personas jurídicas para lograr dicho fin, no nos es ajeno que se utilicen a las empresas para ocultar el blanqueo de dinero de dudosa procedencia.

Según Fernández (1999) refiere que:

Las personas jurídicas no serían reales, sino que constituirían entes fantasmas o ideales y no de nuestro planeta y por lo tanto no tendrían nada que ver con lo con la conducta de los hombres ni con sus valores, en otras palabras no tendrían una consistencia real y objetiva. (p.12)

El bien jurídico constituido por el tráfico de bienes se exige que se mueva por transacciones legales y de esta forma este bien jurídico estaría protegido de este delito, así los agentes económicos tendrían la suficiente confianza y orientarse a realizar sus diversas operaciones sabiendo que responden a procesos económicos legítimos. (García, 2015, p.76)

La culpabilidad en lo que respecta a las empresas y lo que concierne a los sujetos individuales, no es pacífica. Los planteamientos actuales hacen referencia a que la culpa de aquellas se refleja en la costumbre o realización de incumplimiento de la ley. (Gómez, 2005, p. 248)

Frente a ello, surge la siguiente interrogante: ¿Deben asumir responsabilidad penal las personas jurídicas en lavados de activos?

Pues, sí, dado que ello será decisivo para reconocer e impedir las actividades realizadas por aquellas personas jurídicas que formen parte de lavado de activos ya sea como instrumento o conociendo los alcances de sus operaciones, muy aparte que se identifique o se sancione penalmente a aquellos sujetos actúen en la consecución del ilícito. Evidentemente hay una conexión entre la empresa y los sujetos que intervienen dirigiendo tales maniobras, y la persona jurídica es el medio del cual se valen para ejecutar el delito.

Es verdad que las conductas de las personas físicas conllevan una relevancia notable inicial. Pudiera indicarse que esta es la causa del mal actuar de las personas jurídicas. Se considera que determinadas personas naturales actúan a semejanza de la sociedad, de tal manera, que, al actuar, su actuación es parecida a los de aquella. (Bajo, 2006, p. 69)

Según Nieto (2016) señala que: “El número de personas jurídicas que pueden ser hechas responsables es muy amplio. Incluye a las empresas del Estado y también a cualquier tipo de asociación o ente con personalidad jurídica, lo que incluye a partidos políticos y sindicatos. Esta inclusión carecía de sentido cuando el único delito que se perseguía era la corrupción internacional, pero ahora con la suma del lavado de activos y el cohecho, las posibilidades para que un partido político sea castigado no son intrascendentes.” (p.3)

Dentro de las personas jurídicas sancionables, por blanqueo de capitales, tenemos no solo a empresas de carácter particular, sino también de carácter público, así como cualquier ente que posee personalidad jurídica, por cuanto no resulta excluyente ninguna de ellas, por ser susceptibles de formar parte de este delito de mera actividad.

La responsabilidad penal de las empresas no se reconoce individualmente, sino más bien es una corresponsabilidad, que niega tajantemente que exista una propia responsabilidad y deja de lado la de la persona jurídica con respecto a sus representantes legales. (Feijoo, 2016, p.4)

Dicho de otro modo, existe una responsabilidad paralela en tanto a las empresas y las personas que la dirigen. Esta responsabilidad nace a consecuencia de una realidad cambiante en donde no es fácil adivinar ni pensar en que se usa y utiliza a la persona jurídica para cometer los delitos que son cada vez más graves y no es posible castigar ya que cuenta con un carácter internacional y siempre utiliza nuevos caracteres para cometerlos. (Juárez, 2017, p. 93)

Todo crimen tiene por origen causas múltiples y si, muy a menudo, estas causas se encadenan y se confunden no debemos, obedeciendo a una necesidad escolástica o de lenguaje, considerarlas aisladamente, como se practica para todos los fenómenos humanos a los que no se puede asignar una causa única, sin relación con otras.

Se ha dicho que la criminalidad de un país es la expresión más legítima del grado de civilización del mismo. Se ha creído al formular semejante principio que eran base suficiente para su veracidad el incremento de la delincuencia y la evolución en las modalidades de ésta. (García, 2013, p. 237)

Se tiene que tener en cuenta que en primer lugar el derecho penal tiene la facultad de enfrentar y controlar el crimen en la sociedad, es producido no muchas veces por las personas físicas sino más bien por una necesidad política criminal de las empresas en donde se tiene que verificar como un control social a lo relativo de las personas físicas es decir la actuación de sus acciones, la culpabilidad y la pena.

Muchos autores como Caro (2012) pueden llegar a determinar que el derecho penal es el ente perfecto para poder combatir el crimen, pero ante la culpa de la persona jurídica se tiene que crear medios seguros frente a la peligrosidad, pues de acuerdo a como lo determina el Código Penal:

“Se individualiza la responsabilidad penal de la persona jurídica de la persona natural en lo que respecta a la investigación, juzgamiento y posterior castigo y, si desaparecen las causas y se disipa la acción penal contra la persona natural, esto no anula la culpabilidad de la empresa, aplicándose lo anteriormente dicho a la persona jurídica unipersonal.”

Lo que se logra afirmar es que, al confirmar la responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro de las operaciones realizadas en las entidades por las instituciones

financieras, se debe realizar un estudio analítico de las empresas que operan dentro del país para poder llegar a reconocer si se les puede considerar como sujetos activos frente a los ilícitos que generan gestión de riesgo. (Castillo, 2009, p. 26)

En el Perú, el estado ilícito de la actividad financiera se produce cuando la persona capta dinero, este debe ser fiscalizado y autorizado por el órgano supervisor del sistema financiero, esto es por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y también por la misma empresa llegando a buscar una mejor conducta frente al ordenamiento jurídico peruano (Sánchez, 2004).

El crimen que se planifica y ejecuta entre varios malhechores, que se unen para prestarse ayuda y realizar el mal, asegurando su impunidad; no es ya la simple amenaza de un delincuente que emprende una obra dañina, que podría ser resuelto por la justicia mediante una persecución eficaz; es la perspectiva de una reunión de malhechores, resuelta a todo lo malo que es capaz la creatividad humana, a entrar a luchar con la sociedad y las autoridades que están creadas (Arias, 2011). El desorden es tan grande que asusta, y el pánico cunde y se generaliza, haciendo que todos se sientan inseguros y esperen una agresión próximamente.

Con referencia al delito de blanqueo de capitales a diferencia de los ilícitos comunes como es el hurto o los homicidios este delito es muy difícil de establecer ya que en el ámbito nacional existen problemas para poder determinar si este delito es autónomo o cuales son los medios de protección penal, pues hasta la actualidad ha sufrido muchas modificaciones en donde no cuenta con una definición precisa.

Para el autor Zúñiga (2009). Determinar que:

La lucha contra el lavado de activos se presenta dentro de un contexto de crimen organizado en donde el castigo por este delito, se da mediante medidas de control en donde se actúa como papel primordial dentro del proceso en la organización criminal. (p. 378)

El fin de la pena social no es solo la expiación ni la enmienda del culpable; sino el restablecimiento del orden perturbado por el delito y su afianzamiento mediante la intimidación. Por lo menos son éstos sus objetos principales y verdaderamente prácticos (Hinostroza, 2009).

## 1.2. Trabajos previos

### Internacionales

**Pérez** (2013). En su investigación: “*Sistema de Atribución de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas*”, para optar el grado Académico de Doctor, en la Universidad de Murcia – España, en su conclusión establece que:

“En mi opinión, pienso que normar la responsabilidad penal de la persona jurídica es únicamente por razones de política criminal. Buscar un apoyo Constitucional a tal modelo de responsabilidad solo porque se exige internacionalmente, no me parece que sea admisible ya que se ha señalado que cuando un Reglamento no contenga ni prevea una sanción concreta con respecto a un delito, se utilizaría un criterio discrecional en cuanto a la sanción que se elija.”

**Mendoza** (2017). En su investigación: “*El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (arts. 1, 2 y 3 del decreto legislativo n° 1106)*”, para optar el grado Académico de Doctor, en la Universidad de Salamanca – España, concluye:

“Definimos el blanqueo de dinero, al procedimiento de incorporar o integrar a un sistema económico amparado por la ley de una serie de bienes que teniendo su nacimiento en un delito conocido se disfrazan de una apariencia legal con la finalidad de ser introducidos y utilizados de la misma manera de aquellos de procedencia legal y de esta forma gozar de lo conseguido sin problema alguno.”

**Andueza & Lastra** (2008). En su investigación: “*El tratamiento del lavado de dinero en Chile ante la normativa de la ley 19.913*”, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile, en su conclusión establece que:

“Debemos de dejar de creer que el blanqueo de capitales solamente se realiza con grandes transacciones de capital entre narcotraficantes ya que se llevan a cabo por personas independientes de clase media y baja realizando lo que se denomina “Venta al menudeo” y en cantidades menores.”.

**Rosas & Vásquez** (2018). En su investigación: “*Servicios de comercio exterior actividad vulnerable al lavado de activos*”, para optar por el grado de Licenciado en Contaduría, en la Universidad Autónoma del Estado de México, concluye:

“Como ya se dio a conocer en el capítulo expuesto, el comercio exterior sigue siendo una de las rutas elegidas por los criminales para blanquear fondos ilícitos, debido principalmente al enorme reto para la creación de controles que a la vez no dificulten el crecimiento económico de los países”

**Morán** (2006). En su investigación: “*El lavado de dinero, en su entorno internacional y el análisis de los ordenamientos jurídicos que en México lo Han previsto y sancionado*”, para optar por el grado de Maestro en Fiscal, en la universidad de Colima, en su conclusión expresa que:

“A pesar de lo difícil que es tratar estos temas y estudiar posiciones en sentido de buscar una correcta definición de lavado de dinero, muchos autores no están de acuerdo con esta denominación ya que el concepto es mucho más amplio y nuestra legislación castiga estas operaciones que se obtienen de manera ilícita.”

**Cobos** (2013). En su investigación: “*Operaciones con recursos de procedencia ilícita en centros de apuestas*”, para optar por el grado de Licenciado en Derecho, en la Universidad Panamericana de México, en su conclusión indica que:

“Siendo el tema de estudio del presente trabajo el lavado de dinero en casinos, y debido a la gran cantidad de factores que convergen alrededor de este tema, es necesario emitir conclusiones particulares sobre algunos de los elementos que afectan la situación de los casinos en México, así como su legislación y la evolución de ésta; asimismo cabe señalar que el asunto que tratamos se refiere únicamente al análisis y evolución del delito en específico y los medios de control para prevenir el mismo, sin hacer referencia a los cuestionamientos morales o sociales que los casinos representan”.

### **Nacionales:**

**Rodríguez** (2016). En su investigación: *“La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la informalidad financiera”*, para optar el grado de académico de Magíster en Derecho Penal, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima- Perú, en su conclusión señala que:

“La norma financiera es exigente en lo que concierne a las sociedades deben ser creadas como anónimas y servir de intermediarios en finanzas contando obligatoriamente con un sistema de prevención que trabaje identificando los delitos que puedan cometerse en su interior”.

**Arrollo** (2016). En su investigación: *“Principios jurídicos doctrinarios que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas, para incluirlos en el artículo 27 del código penal peruano”*, para optar Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, en la universidad privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú, en su conclusión determina que:

Se sustenta la culpabilidad de los directivos de las personas jurídicas mediante el Societas delinquere non potest ya que trabajan para aquellas, ya que una sociedad establecida no tiene una voluntad propia siendo esta la razón por la que no puede responder penalmente y son los empleados los que deben hacerlo y de acuerdo al grado del delito, la ley penal consiente expresamente en la inclusión del artículo 27 del Código Penal Peruano, disponiendo exactamente la estimación clara y precisa.

**Huayllani** (2016). En la investigación: *“El delito previo en el delito de lavado de activos”*, para optar el grado de Académico de Magíster en Derecho Penal, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su conclusión expresa que:

“El blanqueo de dinero es el delito que actualmente causa más preocupación a nivel internacional, por lo que a este nivel se utilizan diversos medios para contrarrestarlo y es motivo para que los países lo enfrenten a través de diversos medios punitivos, medidas de prevención y realizando una fiscalización focalizada en todo el sistema financiero”.

**Neira** (2017). En su investigación: *“El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana”*, para optar por el grado de



Doctor en Derecho, en la universidad Inca Garcilaso de la Vega de Lima – Perú, en su conclusión indica que:

“Los resultados obtenidos como producto de la recolección de datos y, a la vez, la contrastación de hipótesis permite establecer que la prueba indiciaria sobre la procedencia de los capitales que conlleva a una sanción penal por la comisión del delito de lavado de dinero, facilita altamente incoar el Proceso por Pérdida de Dominio”.

**Villaverde** (2017). En su investigación: “*Estrategias para prevenir los delitos del lavado de activos en la región Junín*”, para optar por el grado de Académico en Magister de Contabilidad, en la Universidad Nacional del Centro del Perú de Huánuco – Perú, en su conclusión señala que:

“Las estrategias utilizadas en la prevención en las empresas dedicadas a la construcción en la Región Junín, son inversamente proporcionales con el delito de blanqueo de capitales, ya que, a menor prevención, mayor es la ventaja para que este flagelo prospere”.

**Mejía** (2016). En su investigación: “*El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la libertad*”, para optar por el grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Criminológicas, en la Universidad Nacional de Trujillo – Perú, en su conclusión determina que:

El crecimiento del delito de lavado de activos se debe a la minería ilegal (contrabando) y al narcotráfico, aunque actualmente la corrupción de funcionarios pasa al primer lugar del lavado de activos. Calculamos alrededor de los US\$ 2,000 millones anuales con la minería ilegal; con el narcotráfico estamos por los US\$ 1,300 millones y con la corrupción de funcionarios estamos entre los mil y dos mil millones y aumentando cada día. Al analizar el estudio de la investigación, podemos concluir que hay idoneidad entre las interrogantes y la hipótesis por lo descartamos que sea nula encontrando coherencia entre el trabajo de campo y que se descarta que esta sea nula, ya que encontramos coherencia entre la información privilegiada y el ilícito en cuestión.

**Ponce** (2017). En su investigación: “*Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria*”, para optar por el grado Académico de Magíster en Contabilidad con mención en Política y Administración Tributaria, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima – Perú, en su conclusión establece que:

“Al estudiar los resultados obtenidos podemos concluir que éstos muestran sospechas en lo que respecta a la identificación del cliente, así como al registrar sus operaciones en lo que respecta a la norma establecida por blanqueo de dinero, dado que hay defraudación tributaria ya que se oculta rentas, incentivos tributarios y la identidad del deudor. Esta debilidad se presenta en el aspecto ético cuando los sujetos se equivocan al aplicar normas activando los controles en su contra.

**Riofrío & Chávez** (2014). En su investigación: “*La aplicación efectiva de las consecuencias accesorias en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la región Lambayeque*”, para optar el título de abogada, en la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión establece que:

“Tiene por objetivo estudiar, lo que respecta a los Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Extranjera, para de esta manera proponer recomendaciones y actuaciones con la finalidad que se aplique las consecuencias accesorias de un comportamiento penal por parte de una empresa. Se utilizó el método descriptivo explicativo, planteándose como hipótesis que la utilización de las consecuencias accesorias en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la región Lambayeque se vio seriamente afectada por la mala aplicación en lo que respecta a las normas exigidas, lo que al ser contrastada con el resultados del trabajo de campo, se obtuvo una conclusión evidente sobre el desconocimiento y mala aplicación de planteamientos teóricos y normas dela legislación comparada”.

**Acuña & Arboleda** (2017). En su investigación: “*Responsabilidad penal de los órganos de control de las personas jurídicas*”. Para optar el título de abogada, en la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión establece que:

“Los expertos consideran esencial que ante los vacíos normativos existentes es necesaria la adecuación de la norma penal, y en base a la teoría de Gierke y Savigny consideran que las personas jurídicas y sus órganos son responsables

estatutariamente de los actos que realizan y que el ente jurídico no es el reemplazo del uno por el otro, sino la representación del todo a través de la parte”.

**Cueva** (2017). En su investigación: “*Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú*”, para optar el título de abogado, en la Universidad Señor de Sipán, en su conclusión establece que:

El compliance es una serie de procedimientos que se crea por la necesidad de supervisar las actividades que se realizan en una empresa simplificando los riesgos que traerían consecuencias jurídicas negativas para la institución sirviendo además para confirmar la normativa penal.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **Responsabilidad penal de las personas jurídicas**

- **Conceptos básicos**

**La responsabilidad penal.** - Así como las personas son consideradas culpables por su actuación delictiva favoreciendo a la empresa donde laboran, esta persona jurídica al beneficiarse de los ilícitos cometidos por sus directivos la persona jurídica es también sujeto de responsabilidad. Si con las actuaciones desarrolladas como empresas, la persona jurídica se beneficia, por lo tanto, para cuando se beneficia como para cuando infringe la ley son ambos, igualmente sancionables por la ley.

Según el Diccionario Jurídico “Capacidad de un ser humano de reconocer su culpabilidad, pudiendo a través de este conocimiento saber sus límites y efectos de su propia actuación”.

Contamos con la opinión de renombrados juristas con respecto a este tema: Raúl Zaffaroni (1973). - “Conjunto de leyes que amparan y defienden las normas legales y su alcance, cuya trasgresión es conocida como delito dando lugar a

un castigo particularmente grave, procurando evitar en el futuro nuevas violaciones al derecho”.

Según el Código Penal de 1991 “Todas las legislaciones reconocen que los delitos económicos más graves se cometen utilizando o usando en su beneficio o a través de una persona jurídica. Nos viene a la memoria lo que Franz Von Liszt dijo a fines del siglo XIX: “Quien puede realizar negocios, convenios o acuerdos también es capaz de realizar transacciones ilícitas”

Actualmente en nuestro país, se ha fracasado en lo que respecta a la disolución de una empresa creada exclusivamente para el lavado de dinero, ya que previamente se exige comprobar que sus directivos hayan cometido el delito. Lo que nos advierte que para castigar a una empresa la persona natural debe declarar la culpabilidad de ésta.

Un caso a colación y de gran actualidad es el caso de corrupción de mayor envergadura a nivel mundial:

La empresa de construcción ODEBRECHT, actualmente está comprobado que ha ganado licitaciones estatales pagando coimas, beneficiándose millonariamente de esta mala praxis; reconocemos aquí la culpa de la empresa reconociendo en primer lugar la culpabilidad de la empresa teniendo en cuenta la mala administración sobre el riesgo empresarial y la actividad de la empresa permite que sus funcionarios ganen licitaciones mediante pagos de coimas corrompiendo al personal gubernamental que no se cuenta con mecanismos de prevención anticorrupción.

De otra parte, no se puede castigar todos los actos de forma indiscriminada, hay que investigar y sancionar los casos en donde exista corrupción y los casos en donde la empresa actuó legalmente no sancionar ya que se puede castigar a personas inocentes.

**La persona jurídica.** - En la tradición jurídica a la persona jurídica se le trata como un ente abstracto, formal e ideal y parecerá un fantasma a pesar de que la persona jurídica involucra a la vida humana misma y a los valores que en ella realizan los seres humanos. Según el diccionario: “Se denomina persona jurídica

o persona moral a un ente jurídico, en donde existe alguien dotado de derechos y obligaciones, tan igual como una persona natural pero que no es un ciudadano, sino una institución, organización o empresa que ha sido creada con una finalidad social con o sin fines de lucro”.

Nosotros pensamos que la persona jurídica es un organismo con valores y trabajo en toda clase de ambientes, capaz de acumular ganancias, de contar con personal y de actuar como un ente físico mismo con responsabilidades y derechos.

Según Pasache S. (Persona Jurídica - Empresa Natural): “Persona Jurídica es una institución que cuenta con derechos y obligaciones y los ejerce. Al nacer una empresa como Persona Jurídica, esta asume todas las responsabilidades en lo que respecta a derechos y obligaciones, los dueños o creadores de la empresa ya no asumen absolutamente sobre los activos o pasivos de ésta. Es así si la empresa contrae pasivos u obligaciones los debe de garantizar con los activos con que cuenta a su nombre llámese capital o patrimonio. Es así, si la empresa quiebra, las obligaciones contraídas se deben deducir con los activos que cuenta, el dueño o dueños de la empresa no se hacen responsables ante la ley”.

Empresa. - Es un ente creado por personas con la obligación de realizar actividades, utilizando gente y contando con una planificación idónea para esta labor.

Una empresa es creada por una razón, contando con una misión, una estrategia, con planes y objetivos delimitados previamente por políticas de actuación con la finalidad de ejercer una actividad económica.

El concepto de empresa tanto en el campo jurídico como económico no está bien definido y una definición acerca de esto es que empresa es organizar aún está en plena elaboración, ya sea en el ámbito jurídico como económico, aunque podemos adelantar una definición, un tanto simple, que abarca lo que comúnmente se entiende por tal, diciendo que es la organización de componentes utilizados en la elaboración de productos y servicios a través de capital y trabajo con un plan determinado.

En forma singular, podemos considerar empresas a las sociedades que desarrollen un trabajo manual u otras labores independientes o grupales, así como una reunión de personas que ejerzan labores artesanales relativas a actividades económicas regularmente”.

De acuerdo al Derecho internacional, una empresa se dedica a satisfacer necesidades para las personas utilizando capital y trabajo debidamente organizados.

Un diccionario legal de EE. UU. Lo define como: “an economic organization or activity; especially: a business organization” (una organización o actividad económica; especialmente una organización de negocios).

Otro concepto (más profesional, utilizados por sociólogos) es: “Agrupación de personas cuyo trabajo es producir artículos y servicios con el objetivo de cubrir demandas en el mercado, utilizando recursos como capital y trabajo. Reunión de labores de personas que se organizan con la finalidad de elaborar bienes o servicios”.

### **Elementos del delito**

Ministerio de Justicia (2017) La tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, son los tres elementos que hacen de una acción, un delito. Estos tres niveles se relacionan en una lógica necesaria, sistemáticamente ordenados y constituyen la columna vertebral del delito. Cuando un comportamiento es típico y antijurídico estamos frente al injusto, pero el injusto no es suficiente, para imputar delito es necesario el test de culpabilidad.

#### **▪ Típico**

Si analizamos si la conducta coincide con lo que dice la ley (tipo) es una función que se le denomina tipicidad. Este proceso implica dos aspectos:

La imputación objetiva, reconocer los aspectos de imputación al comportamiento y al resultado.

La imputación subjetiva, comprobación de los aspectos subjetivos del tipo.

- **Antijurídico**

Una conducta típica será antijurídica cuando no existan causas que la justifiquen. Si existe una causa que justifique la conducta no será antijurídica.

Las disposiciones que permiten, justifican y se aplican sobre hechos culpables son motivos que consienten cualquier forma elemental de hechos culpables. La antijuridicidad es una comprobación negativa de la misma, o sea es lo opuesto a la ley.

- **Culpable**

Se realiza un estudio del individuo a fin de estar seguros que puede responder penalmente por su conducta.

Se debe de estar plenamente convencidos de que el sujeto infractor no tenga ningún mal psicológico o que no esté en sus cabales. Conciencia de la Antijuridicidad es que conozca el carácter antijurídico de lo realizado y sea consciente de lo que ha realizado es contrario a la ley.

El derecho penal es el proceder típico, antijurídico y culpable que enciende el sistema penal penalizando al transgresor con un definido castigo jurídico. Estos castigos son las sanciones, las disposiciones de seguridad, y otros establecidos de acuerdo a la gravedad del delito. (Peña D, 2009)

La característica real del Derecho, es que se castiga de igual modo a los sujetos infractores de acuerdo a la gravedad de lo cometido así se realice en contra de sus voluntades, utilizando en muchos de los casos la fuerza pública. El castigo o pena es la respuesta de la ley ante el delincuente con la finalidad de conseguir el orden y respeto a la ley. (Peña D, 2009)

La última ratio, de acuerdo a Bramont-Arias (1994), “la ley penal es la plasmación concreta de la norma jurídico penal (que defienden los valores de mayor importancia de la sociedad –*ultima ratio*–). Sólo la ley penal tiene el respaldo del poder punitivo del Estado, el que sólo puede actuar cuando está ya existe (siguiendo el principio de legalidad) y no con la simple presencia de una norma jurídica. La norma es una regla de conducta general y abstracta, que se

define en base a los valores culturales de una sociedad en un determinado momento”.

Peña D, (2009). “El derecho penal es la *última ratio* con la que contamos y es la que nos defiende de aquellas actuaciones que lesionan o hacen peligrar el bien jurídico, se utiliza la última ratio, cuando se vulnera el respeto a la ley. Es decir, las normas penales han de ser suplementarias al resto. Es por eso que el Derecho Penal responde por la conducta de la sociedad que actúa en contra de lo que la Constitución nos exige controlando de esta manera el comportamiento negativo de las personas”.

Como sugiere Wendt (2013), “Lo que se utiliza en el campo militar con respecto a la última ratio es que la artillería es utilizada únicamente cuando el resto de soluciones fracasan y se reconozca que no existe posibilidad de resolución no violenta, la última ratio es la última posibilidad o argumento a utilizar en caso necesario por el poder penal.”.

## **Lavado de activos**

### ▪ **Delito de lavado de activos**

Entendamos por lavado de activos al proceso destinado a transformar la identidad de activos ganados de manera ilegal, en dinero de circulación normal, esta acción se realiza con la finalidad de esconder las actividades delictivas o ilegales, podemos mencionar el tráfico de drogas, la evasión de impuestos, soborno de funcionarios, trata de blancas, venta de órganos, entre otros. Conocemos como lavado de activos a todas las actividades utilizadas para encubrir el nacimiento de los recursos que se obtuvieron por medio de actividades ilícitas.

Para Rosas (2015), citando a Prado, el lavado de activos es “cualquier actividad para tratar de esconder el origen de recursos obtenidos de manera ilegal y transformarlos en recursos legales y de esta manera burlar a las autoridades permitiendo a los malhechores gozar de lo obtenido tranquilamente”. (p. 168)

Para Prado (2017), el lavado de activos es “una serie de actividades financieras y mercantiles realizadas con el objetivo de que se realizan con la finalidad de



anexar a la vida económica formal de cada nación, sea temporal o duradero, de los capitales obtenidos con actividades ilegales”. (p. 161)

Para Rosas (2015), “Es un fenómeno antiguo, la actividad delictiva siempre ha estado encaminada al aprovechamiento de las ganancias obtenidas ilícitamente, y los estados siempre han considerado necesario atacar las ganancias del delito para desalentar su comisión.” (p. 135)

Páucar (2013), sostiene que, “es una sucesión complicada de movimientos económicos, de carácter económico, contable, especulador, bursátil y componentes comerciales y mercantiles, con una serie de fases una tras otra que se realizan con la finalidad de que a través de estos movimientos oculten su origen ilegal y lograr incluirlos en el ambiente económico legal”. (p. 121)

Concluyendo, el lavado de capitales es una actividad en donde se utiliza una serie de movimientos con la finalidad de ocultar ganancias obtenidas ilegalmente, para este trabajo se utilizan una o varias personas jurídicas que en el mercado financiero gozan de legitimidad, disfrazando y ocultando de esta manera el nacimiento ilegal de estos capitales e incorporándolos a los procesos financieros legales para su disfrute final.

- **Fases del proceso de lavado de activos**

Legitimar capitales significa realizar actividades aparentando legalidad con la finalidad de hacer desaparecer la procedencia ilegal de los activos. La doctrina también destaca tres etapas del delito de lavado de activos como es la colocación, la intercalación o ensombrecimiento y la integración.

**1. Fase de colocación.** - esta fase es una de las más peligrosas, en razón a que se cuenta con la prueba del delito previo, la contraprestación, que se busca transformar para evitar centrar la atención policial en la organización criminal y así evitar o reducir el riesgo a lo largo del proceso de ser descubiertos.

Páucar (2013), sostiene que: “la etapa de colocación comprende la primera fase de introducción de los capitales obtenidos de forma delictiva, dentro del sistema económico o financiero. El éxito de una investigación sobre lavado de activos dependerá si en esta etapa se detecta los ilícitos ya que después

será difícil, pues, en las siguientes etapas existirán más opciones de ocultamiento, donde las operaciones son muy complejas. (p.174)

**2. Fase de ensombrecimiento, transformación, intercalación o conversión. -**

Es por ello que para evitar ser descubierto surge esta fase para dotarle de una apariencia de legitimidad, a través de rápida circulación en el flujo económico, utilizando repetidamente movimientos financieros hasta encubrir su nacimiento.

Para Mendoza ( 2017) en esta fase: Una vez que los capitales han sido transformados en recursos que permitan su fácil maniobra (colocación), se trata de encubrir o separar su origen delictivo, utilizando una serie de movimientos financieros o parecidos. Es necesario, pues, ocultar el vínculo que une al malhechor y el recurso que procede de su actuación ilegal, por tal razón es necesario mezclar estas operaciones con otras de origen legal y de esta manera esconder el origen de estos capitales. De esta manera se logrará el ensombrecimiento de estos capitales haciendo una serie de movimientos uniendo el capital ilícito con el legal haciendo imposible su detección. (p.148)

**3. Fase de integración. -** La integración del capital, es el traslado de los recursos monetarios a las personas jurídicas legales, quienes lo incorporarán con bienes obtenidos legalmente, para evitar que sean fácilmente detectados. En esta última fase el lavador trata de dar la fachada de apariencia o legitimidad al dinero que ha encubierto y busca incorporar el dinero limpio a los sistemas financieros nacionales e internacionales.

Rosas (2015) Citando a Blanco, considera que: “la fase de integración es la encargada de la incorporación de los activos adquiridos ilícitamente en los negocios legales sin que exista recelos aparentando legalidad, en lo que respecta a su nacimiento. Culminada la fase de ensombrecimiento, los delincuentes precisan proporcionar una apariencia legal para sus activos. Utilizando técnicas de incorporación se integra el capital blanqueado en el mercado legal apareciendo como legales. Financiamiento o reinversiones de ahorro, si no se identifican los productos ilícitos durante las etapas de

colocación o de ensombrecimiento, será sumamente difícil distinguir entre riqueza lícita e ilícita”.(p.139)

- **Tipos de lavado de activos**

- 4. Actos de Conversión y Transferencia**

*Aquel que modifica o envía capitales o activos conociendo su nacimiento ilegal o sospechando su origen, con el propósito de eludir el reconocimiento de su origen, su confiscación o incautación”. Gálvez, T. (2014)*

Los actos de conversión abarcan las modalidades de colocación inicial de capitales u otros bienes obtenidos de una actividad delictiva previa. Incluyendo los actos de recolección y acopio de bienes. Esto puede llevarlos a cabo el propio autor del delito precedente.

Los actos de transferencia se realizan con el objetivo de alejar lo obtenido de la primera fase, esto se realiza mediante una serie de movimientos y de manera continua con complicadas operaciones financieras.

No sólo son transferencias electrónicas bancarias sino de toda clase de movimientos capaces de producir nuevos cambios de bienes como permutas, reventas, organización, auspicio o patrocinio de espectáculos financiados o cofinanciados, o cualquier otra forma de negocios que conlleven a una mezcla con bienes legítimos de otras personas o empresas, sin interesar que se realicen sin ganancias o saldos favorables o negativos.

- 5. Actos de Ocultamiento y Tenencia**

*“El que adquiere, usa, esconde, dirige, cuida o tiene en su poder bienes o capitales o dinero, cuya procedencia ilegal conoce o sospecha, con el objetivo de eludir su procedencia o incautación”. Gálvez, T. (2014)*

Son aquellas operaciones que aseguran la consumación del lavado de capitales o etapa de integración. Es una práctica realizada por testaferros quienes pueden aparecer como asesores financieros, socios, empresarios, apoderados, administradores, representantes, locadores, etc..

Se trata de actividades que recaen exclusivamente sobre bienes que ya han sido incorporados o mezclados con productos o capitales lícitos o sea que ya están transformados y ya han adquirido una fuerte apariencia legítima en la etapa de transferencia y que permite ahora que puedan fusionarse con bienes lícitos que se encuentran en cualquier espacio económico o financiero y se mantienen escondidos o disimulados bajo ese estado.

No se trata de esconder físicamente los bienes lavados (la expresión ocultamiento indica simulación) sino por el contrario ponerlos en exhibición y de hacerlos visibles socializándolos conjuntamente con bienes de origen lícito en nuevos negocios o fusiones.

El blanqueador sabe o presume la condición de bienes lavados cuando los mezcla con bienes legítimos de su negocio legal o de otros, integrándolos y procurando realizar esto todo el tiempo que sea posible.

#### **6. Actos de transporte y traslado de dinero o títulos valores**

*“El que traslada o moviliza en nuestra patria capitales o valores conociendo su procedencia delictiva sabe o presume, con el objetivo de evitar se conozca su nacimiento, proceder, confiscación o incautación”.* Gálvez, T. (2014)

Consiste en realizar traslados abiertos o encubiertos internos o externos de efectivo de cualquier denominación de origen ilícito.

Está considerado como la práctica más antigua y básica del lavado de activos (contrabando de dinero o correos de efectivo).

También se involucra en esta práctica a títulos valores al portador o instrumentos financieros negociables.

Es una modalidad especial y tiene lugar durante la etapa de colocación.

El artículo 3° tipifica las siguientes modalidades delictivas: Transporte o traslado interno en el país. Introducir al país. Hacer salir del país.

- **La responsabilidad penal de la empresa en el código penal peruano.**

El predominio del sistema de imputación penal individual en el Código Penal Peruano.

El autor nos señala que la persona jurídica al ser manejada por voluntades humanas no cuenta con capacidad y acción en lo que respecta al aspecto jurídico penal y es por esta razón que se encuentra lejos del alcance del derecho penal. (Reyna Alfaro: 120-121)

La imputabilidad, es reconocida por el artículo 10° del Código penal del Ecuador, al brindar su noción de infracción penal como acto imputable sancionado por la ley penal, y el artículo 20° del Código penal peruano reconoce la capacidad exculpante, es decir, desconoce la culpabilidad de la persona jurídica.

De acuerdo a la teoría del delito que ha sido creada por la dogmática penal se desconoce la responsabilidad de la persona jurídica, es decir es inimputable penalmente. (Tiedemann: 216-217)

Hurtado Pozo: Según el Código Penal de 1991 “Este autor nos dice que el principal sujeto de la represión penal es la persona natural cuya principal base de aplicación son las penas, así como las medidas de seguridad.” luego añade “Si estas situaciones se refieren a los sujetos naturales, es obvio que en dicho compromiso solo ellos resultan comprendidos. Las empresas se conservan fuera del derecho penal”. Asimismo: Por ejemplo, al regular, en el art. 27, el hecho de actuar a nombre de una persona jurídica, es el único responsable al cometer un ilícito, aunque los elementos que sustentan el delito se encuentren en su representada. Por lo concerniente se exculpa a la persona jurídica de esta responsabilidad penal.

#### LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONSECUENCIAS ACCESORIAS APLICABLES A LA PERSONA JURÍDICA.

Zugaldía Espinar afirma que las consecuencias accesorias se deberían considerar auténticos castigos para los infractores, según el artículo 129° del Código penal español por su carácter sancionador. (Zugaldía, 2001)

Desde nuestra apreciación particular, el considerar las consecuencias accesorias del delito, realmente correctivos para las personas jurídicas, impide utilizar los

argumentos de Zugaldía Espinar en lo que respecta a la exclusión de su responsabilidad.

La fundamentación jurídica de las consecuencias accesorias contenidas en el artículo 105° del Código penal peruano es el peligro que representa las empresas y su estructura empresarial. Cuando la persona jurídica se convierte en una herramienta peligrosa facilitando comportamientos delictivos de sus dirigentes. Por lo que decimos que las consecuencias accesorias serían de género administrativo aplicables a las empresas. (Hurtado, 2008)

Si tenemos presente lo anteriormente expuesto, el derecho penal peruano confronta a la delincuencia empresarial valiéndose de la imputación individual que se encuentran en los artículos 23 a 27 del Código penal. Esto quiere decir que el delito llevado a cabo dentro de una entidad será castigado no a la persona jurídica sino determinando quienes son los directivos involucrados en este ilícito penal y castigándolos de acuerdo a las normas descritas.

Lo que deseamos discernir ahora es si dicha imputación a los directivos involucrados en los ilícitos no lo podríamos trasladar a las empresas ya que paralelamente a la responsabilidad de los individuos se podría gestar un sistema de culpabilidad dirigido directamente hacia las propias empresas.

Abordaremos a continuación las propuestas más importantes de la dogmática penal alemana, referentes a Klaus Tiedemann y Günther Heine.

La propuesta de Klaus Tiedemann: Responsabilidad penal empresarial dependiente de la responsabilidad penal individual.

Klaus Tiedemann (1998), el mayor representante de los defensores de la responsabilidad penal de la persona jurídica; pone a disposición un sistema de inculpação penal de la persona jurídica a través de la reestructuración del concepto de acción jurídico penal y la culpabilidad.

a) El concepto de acción jurídico penal en la propuesta de Tiedemann.

Opina este autor que si la persona jurídica es capaz de garantizar legalmente al suscribir un contrato, por lo que también son capaces de incumplirlos, por

lo tanto Tiedemann utilizando una lógica elemental sostiene que las empresas también pueden infringir las normas penales. (Tiedemann: 218)

Los opositores de Tiedemann arguyen que, si las normas se dirigen a las personas morales, éstas no pueden responder por los ilícitos causados por sus dirigidos, respondiendo el autor que al admitir que si las empresas son capaces de admitir ser receptores de la normativa emanada, como ocurre cuando se actúa en nombre de otro (Tiedemann: 225)

b) La culpabilidad por defecto de organización.

Tanto las personas naturales como las sociedades tienen la obligación de contar con una organización correcta, generalmente cuando esta organización no es la ideal y no cuenta con sus correspondientes controles y supervisión, así como el monitoreo constante de sus directivos es cuando se trasgrede el orden legal. La organización deficiente es la causa principal de violación de las normas legales. (Tiedemann: 225)

Ahora, no solo debemos de culpar la mala organización de las sociedades, debemos de saber que la verdadera culpabilidad de la persona jurídica es que no ha valorado exactamente los riesgos de su actuación empresarial. (Günther: 59)

c) Presupuestos para la imputación a la persona jurídica.

Tiedemann ha propuesto la acción de los directivos y esto conlleva a la responsabilidad empresarial, planteándose ahora la pregunta de que quienes pueden estimular responsabilidad penal de la persona jurídica.

Podemos contestar mediante dos opiniones: Una formal en donde sus dirigidos legalmente nombrados realizan actos ilícitos a favor de la sociedad y otro material, en donde las personas naturales actúan ilegalmente siendo los beneficios a favor de la empresa sin necesidad de estar debidamente autorizados y actuando por su propia voluntad, la empresa en este caso también sería penalmente comprometida. (Tiedemann: 230)

- **Levantamiento del velo**

La Sociedad Anónima es una sociedad cerrada y posee un hermetismo formal, aquí se controla el poder y existen privilegios que han dado lugar a la tesis jurisprudencial conocida como Levantamiento del velo.

Actualmente, se considera ya admitido de que si la estructura formal de una empresa es utilizada con fines delictivos opuestos al derecho, los jueces pueden solicitar prescindir de la forma externa y penetrar y poder investigar los reales intereses en su interno. Tan igual como cuando se solicita el levantamiento del secreto bancario si existen sospechas de enriquecimiento ilícito en personas naturales.

Para evitar el abuso y recaer en equivocaciones es necesario para este fin en que existan varios supuestos que evidencien de que en el interior de la empresa y muy secretamente se realizan ilícitos en contra del derecho.

Esto ha sido consagrado en la doctrina española y lo que más preocupa es evitar el abuso ya que la intención es terminar con el fraude y el abuso, asimismo levantar el velo no significa desconocer su personalidad jurídica ni declarar su nulidad.

Existe discrepancias de opiniones respecto al levantamiento del velo, unos están de acuerdo y otros no; lo cierto es que, si existen sospechas razonables del delito, las investigaciones tienen que ser hasta las últimas consecuencias, con mucha pulcritud y respeto y siempre al amparo de la ley y evitando abusos.

- **Los efectos económicos del lavado del dinero**

El lavado de capitales altera negativamente los procedimientos bancarios y financieros de un país. A nivel internacional se considera que manipula los costos, afectando a las empresas que trabajan legalmente y que no podrían competir por sus costos más elevados. Generalmente el lavado de activos tiene las puertas abiertas en los países en donde no se regula estos ilícitos y puede suceder en cualquier parte del mundo.

A los delincuentes dedicados a este rubro, no les interesa la pérdida en lo concerniente al pago de impuestos, es más la empresa en la cual trabajan, se encuentra escrupulosamente al día con sus obligaciones, con la finalidad de evitar



incursiones indirectas y los agentes de justicia se den cuenta del verdadero rubro del trabajo.

Mundialmente este delito es repulsivo y aleja a los inversionistas legales, ya que estos prefieren países en donde la competencia sea legal y el estado controle judicialmente reprimiendo este delito y las leyes las tenga al día y exista un temor a realizar actos delictivos como este.

- **Asignación incorrecta de los recursos económicos.**

Las empresas que se encargan del lavado de activos generalmente no les importan ganar o hacer crecer su inversión de la forma más conveniente, a ellos les interesa los lugares con menor cantidad de trabas y que puedan reinvertir la mayor cantidad de veces sus capitales.

Esta forma de utilizar los capitales presenta una distribución incorrecta de los recursos a nivel mundial y por supuesto está asociada al delito de blanqueamiento de capitales.

- **Corrupción del sistema financiero.**

Los gobiernos de países en desarrollo que consienten los capitales obtenidos en forma ilegal y no cuentan con una normatividad que se encargue de reprimir este delito, van a permitir que estas mafias se enquisten en el sistema financiero y bancario legalmente constituidos. De esta manera estos grupos van a enquistarse y a manipular las finanzas y demás áreas económicas llegando a sobornar a funcionarios públicos para lograr lo que desean.

Con el poder económico comienzan a manipular la política nacional debilitando la democracia en el país. Un ejemplo muy didáctico es el apoyo para las campañas políticas nacionales en el Perú por la empresa ODEBRECH, en donde están involucrados personajes de la alta esfera política nacional, lo mismo está sucediendo en nuestro vecino Brasil.

▪ **El origen criminal de los ingresos**

El crimen organizado tiene variedad de ingresos ilícitos. Se cree que los ingresos producto de actividades criminales son ingentes y se calcula entre 300 a 800 mil millones de dólares por año.

Asimismo se cree que el tráfico de estupefacientes y armas hacen decrecer el rendimiento productivo del país, disminuyendo su índice de crecimiento, aunque los informe llegados últimamente de organismos vinculados a la contienda contra el lavado de activos, dieron a conocer tres temas vinculados directamente con los ingresos criminales, a saber:

- Corrupción de políticos, con la finalidad de abrir las puertas de los países para sus actividades.
- Labores delincuenciales disfrazadas en negocios legales.
- Existencia de otras empresas que lavan activos procedentes de otras actividades diferentes al narcotráfico.

Es por esta razón que Estados, Organismos internacionales y especialmente empresas financieras a nivel mundial, se esmeran y desarrollan esfuerzos en conjunto, para controlar este ilícito.

▪ **El tráfico ilícito de drogas como origen directo del lavado de activos**

Actualmente hablar del narcotráfico ya no es una novedad, se ha vuelto tan común que ya no llama la atención cuando un vecino es apresado por ser burrier, más bien causa extrañeza cuando en el día no se escucha que atraparon a alguien o que alguien importante es apresado por estar en esta organización criminal.

En nuestra sociedad citadina a pesar de que la prensa y los agentes informativos nos describen como delincuentes sumamente peligrosos a los que se dedican a este delito, el ciudadano común no les teme y es porque realizadas las detenciones de traficantes internacionales, estos no eran sujetos marginados, ni mal encarados ni pistoleros, sino que eran personajes de la esfera política, funcionarios públicos de buena reputación y ascendencia social, con sentimientos de apoyo y ayuda social a sus vecinos.

Muchos de los detenidos eran grandes empresarios, oficiales de la policía, ejército y personas de la política nacional.

▪ **Momento actual del tráfico ilícito de drogas en el Perú.**

Según investigaciones conocidas ya no es un secreto que el Perú forma el denominado Triángulo Blanco con el objetivo de suministrar droga a norteamericanos y europeos que pagan los mejores precios. Este grupo conformado por Colombia, Bolivia y Perú está organizado de tal manera que funciona como un excelente equipo, en donde cada uno tiene una función específica:

A Perú le corresponde la etapa primaria de la organización, esto quiere decir que es el encargado de producir la coca en bruto y sus derivados. En nuestro país se desarrolla la primera etapa de la fabricación de la cocaína.

- Cultivo de la coca, especialmente de la especie novogratense
- Elaboración de la pasta básica, y
- La refinación intermedia para luego transformarla en pasta lavada.

En menor escala se realiza el refinamiento, de donde se obtiene el clorhidrato de cocaína con alto valor nominal.

La mayor cantidad de producción se dirige a tierras colombianas en donde se lleva a cabo el refinamiento a gran escala.

El narcotráfico peruano es en definitiva el enlace de aprovisionamiento para los colombianos y ellos son los encargados de colocar el producto terminado para los consumidores, contando para esta labor con una red gigante de comercializadores en cada país donde se encuentran sus clientes.

Recientemente con la aparición de la droga conocida como crack en mercados estadounidenses, el Perú ha encontrado una vía autónoma para la droga elaborada en nuestro país, esto utilizando una perspectiva de marketing en lo que respecta a mercado y competencia.

Es reconocido por la Policía Internacional que el tráfico de drogas es dominado absolutamente por organizaciones colombianas llamadas cárteles, aunque se están introduciendo en este negocio delincuentes cubanos, mejicanos, debido a la gran cantidad de recursos monetarios que se tienen en juego y se logra con este ilícito.

La represión es a nivel mundial y la lucha es denodada, aunque parece que los delincuentes son tan fuertes que rápidamente se reponen de las pérdidas causadas, replegándose estratégicamente y continuando con su labor delictiva.

El poder financiero del Tráfico Ilícito de estupefacientes en el Perú, se ha incrementado debido al ingreso de narcotraficantes llegados del vecino país de Colombia, quienes huyen por la represalia policial, debido al crimen del Ministro colombiano Rodríguez Lara en 1984. Esta situación ha hecho que se tengan que crear nuevas zonas de producción de su materia prima y nuevas rutas alternas para su salida al exterior.

Sobre esto último, se sabe que las Fuerzas Armadas y Policía de Colombia ha dado como resultado que narcotraficantes colombianos y peruanos que residen en ese país se trasladen a Perú a través de sus fronteras limítrofes e instalándose en nuestro territorio especialmente en el trapecio amazónico.

### **Doctrina**

En relación con el delito fuente o delito previo, de acuerdo con los alcances del D. Leg. N.º 1106, podemos encontrar dos posturas en la doctrina nacional. Para un grupo de autores, la norma antes citada en realidad regula una actuación independiente de la legitimación de capitales, no una libertad sustantiva (Lamas Suarez, 2015, p. 22).

De acuerdo con el primer sector doctrinal, ilícito previo es un elemento justo del tipo. Así, por ejemplo, Hinostroza Pariachi (2009), al referirse al análisis de la Ley N.º 27765, señala que el delito fuente es un elemento objetivo-normativo que debe ser cubierto por el dolo. Asimismo, sobre esta cuestión, García Cavero precisa que el proceder ilegal de los activos es el delito y no el delito previo (p.159).

Coincido con García Caveró (2004) en que el elemento típico o elemento normativo del tipo no es en sentido estricto el delito previo, sino el proceder ilegal de los capitales, en tal sentido, el autor del blanqueo de capitales conoce su procedencia. Sin embargo, como veremos más adelante, García Caveró (2004) señala que no se requiere saber o conocer la procedencia del ilícito previo y no es necesario definirlo penalmente, ya que es suficiente un grado de entendimiento que permita al autor deducir su nacimiento. (p. 601).

Cabe recordar que los elementos objetivos del tipo son factores que no se agotan en manifestaciones externas descritas en el tipo (como puede ser la ajenidad del bien en el delito de hurto), sino que comprenden también valoraciones normativas y en ocasiones pueden estar referidos a aspectos subjetivos del autor (por ejemplo, a actividades finales). Aplicando este concepto y lo establecido en el Acuerdo Plenario antes citado, el proceder del ilícito del producto debe acreditarse en su aspecto objetivo así o lo concerniente al conocimiento del sujeto concretamente acerca de ese origen delictivo. (Olmedo Cardenete, 2014, p. 402)

El artículo 10 del D. Leg. N.º 1106 establece una autonomía procesal cuando dispone que el blanqueo de capitales contiene su propia autonomía y para su indagación y desarrollo no se necesita saber a través de qué actividades criminales se produjo el capital, los bienes o ganancias que se descubran y se encuentren en investigaciones, procesos judiciales o sean objeto de pruebas o sentencias condenatoria.

El segundo grupo de la doctrina nacional que referíamos, considera que el ilícito previo no es elemento normativo del tipo; por el contrario, se afirma que el blanqueo de dinero conserva su autonomía y un nivel sustantivo o material, que se desvincula de los actos delictivos previos. En este sentido, se afirma los actos de lavado no constituyen fases del agotamiento del delito anterior, ya que el bien jurídico que se cuida y protege es otro (Castañeda Rosas, 2013, p. 148).

Si bien esta última afirmación podría ser plenamente suscrita aquí, evidentemente el blanqueo de capitales ampara un bien jurídico diferente (orden socioeconómico) al objeto protegido por el delito previo, no puede afirmarse una

desvinculación total y absoluta respecto al delito fuente, en la medida que el D. Leg. N.º 1106 y la propia estructura típica del delito de lavado de activos contiene como uno de sus elementos la procedencia delictiva de los bienes o activos. Mientras este sea considerado como una característica objetiva típica, no podemos decir que el delito de lavado de activos es autónomo.

En la doctrina nacional Gálvez Villegas (2014), quien postula la autonomía sustantiva o material del delito de lavado de activos, afirma que “si se considerara la estructura dependiente del delito previo, en nuestro país no se aplicaría ya que se archivaron procesos con el argumento de no poder acreditar o desconocer el proceder de los capitales en un debido proceso” (p. 83).

#### ▪ **Legislación comparada**

En el Perú casi no existe discusión en lo que respecta al carácter sancionando la responsabilidad a la persona natural, por lo que no se somete a la ley a la persona jurídica. Esto está definido en el Art. 11 del Código Penal de 1991 que nos dice solo pueden ser castigados las conductas delictivas de los directivos o empleados de la empresa, por tal razón aquí funciona el principio *societas delinquere non potest*.

En los códigos penales de 1863 y 1924 no existe siquiera una reseña en lo que respecta a la responsabilidad penal de las empresas. Aquí se considera a la persona natural capaz de cometer actos ilegales. El profesor Hurtado Pozo considera a la persona jurídica capaz de cometer actos ilegales únicamente cuando se trata de la quiebra fraudulenta.

La “responsabilidad penal de las personas jurídicas desde siempre fue uno de los temas más debatidos por los juristas. Esto se debe a los intereses financieros y económicos, siendo necesario su protección por parte del gobierno, además de lo difícil que resulta poder identificar las personas naturales responsables del delito”. (De Martino, Guerrero. 2018)

#### **PERÚ**

Código Penal – Artículo 105. Si el ilícito penal se lleva a cabo durante las labores realizadas en la empresa o a nombre de ésta, para realizarlo o esconderlo, el

Magistrado aplicará lo siguiente: 1. Cierre de sus locales o instalaciones, con carácter temporal o definitivo. La clausura provisional no excederá de cinco años. 2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité. 3. Suspensión de las actividades de la empresa, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años. 4. Veto a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de llevar a cabo en el futuro actividades, de la clase de aquellas en donde se hubiera cometido o encubierto el delito. (Estrada, H. 2016)

## **CHILE**

Ley Sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas – Artículo 3°. Atribución de responsabilidad penal. Serán responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus directivos, representantes, dueños y sean éstas las empresas beneficiadas directa o indirectamente. Siempre y cuando los ilícitos cometidos sean consecuencia de incumplir sus funciones, obligaciones de administración y supervisión. En caso de que los dirigentes o trabajadores cometieran el delito a su favor o terceros exclusivamente, las personas jurídicas no serían responsables. (Organization for Economic Cooperation and Development. 2016)

## **COLOMBIA**

Código de Procedimiento Penal – Artículo 91. Suspensión y Cancelación de la Personería Jurídica.

A solicitud de la Fiscalía y previo a la presentación de la acusación, el Juez encargado con el objetivo de garantizar el proceso, ordenará el cese de la personería jurídica y la clausura de los establecimientos de atención a los clientes, todo esto si se comprueba que existen sospechas razonables de haberse cometido actos ilegales. (Organization for Economic Coperation and Development. 2016)

## **EL SALVADOR**

Código Penal – Artículo 38. El que actuare como dirigente, empleado o administrativo de una empresa, responderá personalmente por su actuación aunque no existan condiciones, peculiaridades que el ilícito contenga. (Organization for Economic Cooperation and Development. 2016)

## **MEXICO**

Código Penal Federal – Artículo 11. Cuando alguna persona en representación o a nombre de una empresa actuare ilícitamente o beneficiando a ésta, el magistrado actuando conforme a ley, podrá disponer el cese de las actividades o cierre total con el objetivo de cuidar la estabilidad pública. (Organization for Economic Cooperation and Development. 2016)

## **GUATEMALA**

Código Penal – Artículo 38. Refiriéndose a la responsabilidad de las personas jurídicas estarán comprometidos en este ilícito las personas que actuaren en los hechos en su calidad de directivos, administrativos, representantes y demás y sin cuya intervención no se hubiera realizado este hecho, siendo castigados con la misma pena que se señala en el código para personas naturales. (Organization for Economic Cooperation and Development. 2016)

## **NICARAGUA**

Código Penal – Artículo 113. Consecuencias accesorias que recaen sobre la persona jurídica.

Si los ilícitos cometidos comprometen a la empresa, el Magistrado a cargo previa audiencia de las partes, ordenará su ejecución cuando el caso resulte necesario. (Organization for Economic Cooperation and Development. 2016)

## **PANAMA**

Código Penal – Artículo 51. Si una empresa se formara con la intención de cometer un delito o realizándolo valiéndose de ella y se beneficie de estos actos ilegales será sancionada con: 1. Cancelación o suspensión de la licencia o registro por un espacio de tiempo no superior a cinco años. 2. Multa no menor a cinco mil balboas ni mayor al doble de la lesión o al beneficio patrimonial. 3. Anulación



total o parcial de los beneficios fiscales. 4. Impedimento para contratar con el Estado, directa o indirectamente, por un término no mayor a cinco años, lo cual será aplicado junto con cualquiera de las anteriores. 5. Disolución de la persona jurídica. (Organization for Economic Cooperation and Development. 2016)

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Existe responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

Justificamos esta investigación pues nos damos cuenta que se quebranta la ley por parte de la mala actuación de las empresas, por lo que creemos que los encargados de legislar prioricen la dación de las leyes necesarias y se proceda a detener este flagelo, existe en nuestro país muchas experiencias negativas con respecto a este tema.

Planteándose de esta manera, estaríamos de acuerdo de permitir dotar a la ciudadanía de una herramienta jurídica ejercer una supervisión sobre los establecimientos encargados de velar por sus ahorros y que estos se encuentren debidamente administrados, ya se hace necesario crear un ente jurídico que regule y controle la responsabilidad penal de las sociedades en el ambiente financiero.

Existen razones que están de acuerdo con la culpabilidad penal de las sociedades, ya que estamos seguros de que estos nuevos organismos contarían con las características necesarias exigidos por los sistemas nacionales e internacionales al considerar que una empresa pueda calificar como culpable de un delito al: Ser capaz de supervisar y controlar la exposición delictiva en su empresa., el resultado en su organización donde no es posible actuar independientemente en los ilícitos que se realizan allí internamente y, la integración de estos grupos en la economía como principales representantes económicos.

Con todo esto creemos necesario analizar si los organismos financieros son considerados como entes que cometen estos delitos, luego de ello incorporaremos la responsabilidad penal a los actores cuya práctica involucra su ineficiente gestión de riesgos.

La importancia de supervisar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que trajo consigo problemas financieros, no es únicamente porque trajo ingentes pérdidas económicas, sino que se consiguió con esto el cierre de instituciones en el mercado financiero y el descrédito internacional especialmente como se encontraba funcionando el método estadounidense así el ineficiente trabajo regulador estatal.

A raíz de esto se perdió la confianza de los clientes en su sistema financiero que manejaba su regulación a través de empresas privadas especialmente las que operaban con capitales públicos.

En el Perú ya ha sido superado el debate ideológico en lo que respecta la responsabilidad penal de las sociedades, quedando solo algunos puntos sobre la imputación en discusión por tal efecto y en los nuevos campos delictivos a imputarse. Al promulgarse la ley 30424 se insertó la responsabilidad administrativa de las empresas al cometer el delito de cohecho activo transnacional. Este cambio legislativo se entiende como un tropiezo de la legislación nacional en contra de lo que se propone en la introducción de la responsabilidad penal de las empresas al sistema legal del país.

Pensamos que es muy importante para nosotros que se incorpore a nuestro sistema la responsabilidad penal de las empresas y se muestre aquello donde es más necesario velar por la protección de los bienes jurídicos maltratados por una ineficaz labor de las diferentes personas jurídicas en nuestra patria.

## **1.6. Hipótesis**

**H<sub>i</sub>:** Existe responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

Conocer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

1. Determinar el grado de responsabilidad penal de las personas jurídicas.
2. Reconocer las tipificaciones del delito de lavado de activos.
3. Identificar el modo actual de ejecución del delito de lavado de activos.
- 4.-Proponer un proyecto de ley que regule la responsabilidad penal de la persona jurídica en el delito de lavado de activos.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de Investigación**

#### **Tipo: Descriptivo**

Se encarga de explicar las propiedades, características y las propiedades importantes de individuos, grupos, poblaciones u otros que se aplique un análisis. En un trabajo descriptivo se elige una serie de preguntas y se mide o agrupa datos sobre ellas, y se brinda una explicación al estudio comprendido. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

El enfoque cuantitativo, trabaja a partir del estudio de cantidades, es decir se analiza las cantidades numéricas. Esto está directamente dirigido con los fundamentos de la estadística cuyas principales virtudes son la precisión, persistencia y ecuanimidad.

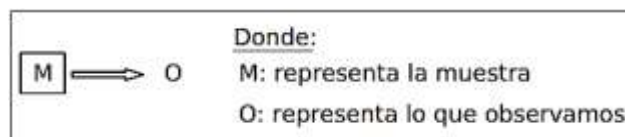
La recolección de datos la usamos para contrastar la teoría expuesta en nuestro trabajo con la realidad. Luego se mide numéricamente para la comprobación con las suposiciones, se estudia lo obtenido enunciado en forma numérica y luego damos los resultados obtenidos (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

El enfoque cuantitativo es una sucesión razonable, cada fase nos lleva a la siguiente en forma lógica y la utilizamos para cotejar, explicar o predecir un acontecimiento concreto.

### **Diseño: No experimental - transversal**

Se hace un trabajo sin manipular ninguna de las variables y nos dedicamos a observar su interrelación con otras variables. Lo que realizamos en esta fase investigar las posiciones en su campo natural y luego analizarlos independientemente. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

- Esquema de investigación:



### **Método:**

Se hizo uso del método científico, el cual se entiende también como hipotético-deductivo, y constituye un proceso lógico del pensar que conduce las tareas que cumple el investigador en su afán de generar nuevos conocimientos. Mediante este método, se iniciaron los estudios poseyendo conocimientos previos sobre las variables de estudio. Posteriormente se plantearán problemas de investigación, se postularán hipótesis, se contrastarán las hipótesis con la evidencia de los hechos y finalmente se adoptarán decisiones con respecto a las hipótesis. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

## **2.2. Población y muestra**

### **Población:**

La población estuvo conformada por 3297 abogados especialistas en derecho penal registrados y habilitados en el Colegio de Abogados del Santa, cumpliendo con lo exigido en la selección.

### **Criterios de selección:**

Criterios de inclusión:

- Abogados de ambos sexos.
- Abogados registrados en el Colegio de Abogados del Santa.
- Abogados habilitados.
- Abogados especialistas en derecho penal.
- Abogados que deseen participar de la investigación.

Criterios de exclusión:

- Abogados inhabilitados.
- Abogados con otras especialidades.
- Abogados que no deseen participar de la investigación.

**Muestra:**

La muestra estuvo conformado por 185 abogados especialistas en derecho penal del Distrito judicial del Santa, determinados por fórmula para población finita, a quienes se les aplicó el cuestionario.

Fórmula para muestra de población finita.

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

**Dónde:**

**n** = Muestra

**(N)** = 3297 Población total

**(p)(q)** = 0.1275 Proporción máxima que puede afectar a la muestra

**Z** = 1.96 El 95% de confianza de nuestro estudio

**e** = 0.05 Margen de error

$$n = \frac{1.96^2 (3297) (0.1275)}{1.96^2 (0.1275) + 0.05^2 (3297-1)}$$

$$n = 184.98 = 185$$

### **Muestreo**

No probabilístico por conveniencia: los individuos que se van a analizar son elegidos de acuerdo a nuestra conformidad o deseo, para facilitar nuestra labor como cercanía y fácil acceso para los que estimamos. (Baptista, 2014).

### **2.3. Variables, Operacionalización**

**Variable Independiente:** Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

**Variable Dependiente:** Lavado De Activos

## Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
<b>V. independiente:</b> Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas	Grado de responsabilidad penal	Típico	Cuestionario
		Antijurídico	
		Culpable	
<b>V. dependiente:</b> Lavado De Activos	Tipificaciones	Actos de Conversión y Transferencia	Cuestionario
		Actos de Ocultamiento y Tenencia	
		Actos de transporte y traslado de dinero en efectivo o títulos valores	
	Modalidades de ejecución	Contrabando	
		Corrupción	
		Narcotráfico	

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **Técnica:**

Encuesta: Interrogantes dirigida a la muestra con la finalidad conocer lo que piensan u opinan sobre hechos que deseamos saber.

### **Instrumento:**

Cuestionario: se elaboró un total de 8 interrogantes que cumplieron un factor para poder probar la hipótesis de la investigación. (Anexo 01)

### **Validación:**

La validez y confiabilidad de la herramienta usada mediante la prueba guía aplicada al 10% del total de la muestra, se ejecutó las pruebas estadísticas Alfa de Cronbach y Coeficiente R de Pearson, obteniendo un índice mayor a 0.90 para ambas pruebas. (Anexo 02)

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

En función al procedimiento de datos estadísticos de la investigación, se tiene que la recolección de datos se inició desde la elaboración de la encuesta, esta consta de 8 interrogantes; posteriormente se realizó la validación y confiabilidad del instrumento en SPSS v23.

En segundo término, una vez corroborada la validez y confiabilidad, se inició la aplicación del mismo, posteriormente la información registrada en el instrumento se ingresó a una base de datos en el programa ofimático Microsoft Excel, posteriormente se trasladó al programa estadístico SPSS v23, donde se elaboró las tablas y grafico de barras, con su porcentaje obtenido y su posterior descripción de cada uno de estos, los cuales responde a los resultados de nuestra investigación.

El análisis del producto o discusión se llevó a cabo de acuerdo a los objetivos programados, mediante el confrontamiento de los mismos con los resultados obtenidos previamente, luego se realizaron las conclusiones y recomendaciones adecuadas.



## 2.6. Aspectos éticos

**Dignidad Humana:** el instrumento se aplicó a los expertos en el tema que estamos investigando.

**Consentimiento informado:** Se obtuvo de manera voluntaria las respuestas de los expertos y aceptaron responder con la verdad a cada una de las interrogantes planteadas.

**Información:** Con esta investigación buscamos informar acerca del problema que se suscita en la actualidad, con la finalidad de dar una solución al tema.

**Voluntariedad:** Resaltar la voluntad del investigador para poder desarrollar a tiempo su investigación y también la voluntad de los expertos para responder las preguntas planteadas.

**Beneficencia:** con esta investigación consideramos que se aportara mucha información para los todos los estudiantes de derecho, abogados y personas interesadas en conocer la rama del derecho.

## 2.7. Criterios de rigor científico

**Fiabilidad:** Los productos obtenidos al finalizar la investigación son de carácter fiable, veraz y cuentan datos de fiabilidad obtenidos del sistema SPSS.

**Muestreo:** Se ha considerado para esta investigación la utilización de libros, revistas, estadísticas y datos producto del instrumento planteado a los expertos en derecho civil.

**Generalización:** la presente investigación se desarrolló de manera eficaz, aplicando datos estadísticos y con la información y análisis de documentos.

### III.RESULTADOS

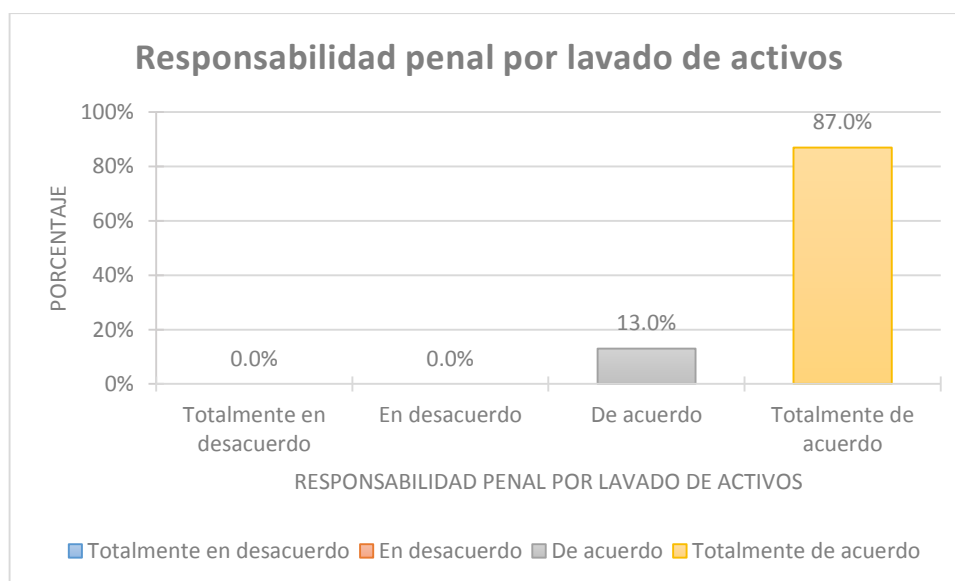
#### 3.1. Tablas y figuras

**Tabla 1.-** Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú

<b>Responsabilidad penal por lavado de activos</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Totalmente en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
De acuerdo	24	13.0%
Totalmente de acuerdo	161	87.0%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Encuesta aplicada por el investigador.

**Figura 1.-** Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú



*Fuente:* Datos de tabla 1.

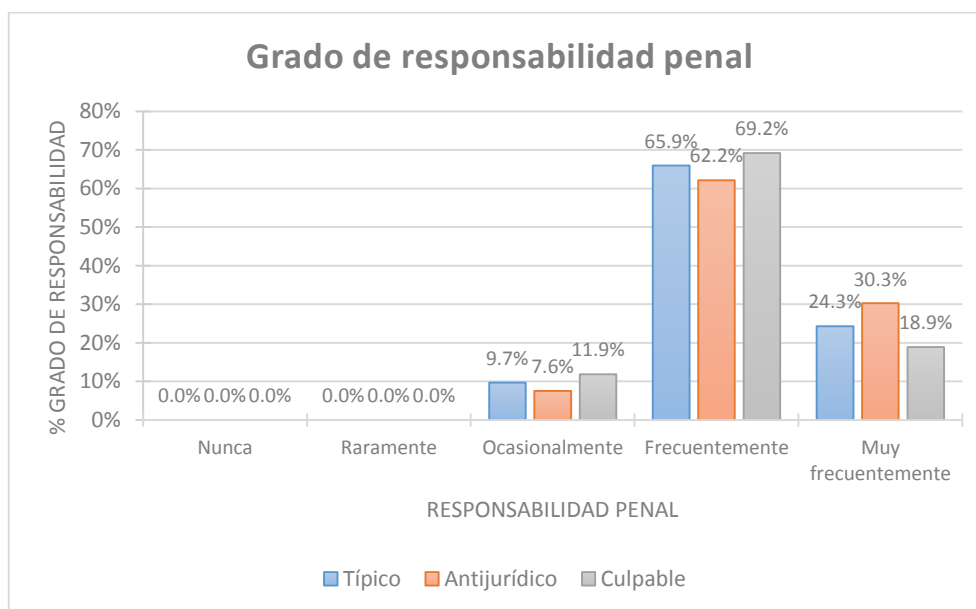
Respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú, el 87% de los encuestados indica estar totalmente de acuerdo y el 13% de acuerdo con que existe responsabilidad penal en el delito de lavado de activos.

**Tabla 2.-** Grado de responsabilidad penal de las personas jurídicas

Grado de responsabilidad penal	Típico		Antijurídico		Culpable	
	f	%	f	%	f	%
Nunca	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Raramente	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Ocasionalmente	18	9.7%	14	7.6%	22	11.9%
Frecuentemente	122	65.9%	115	62.2%	128	69.2%
Muy frecuentemente	45	24.3%	56	30.3%	35	18.9%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Encuesta aplicada por el investigador.

**Figura 2.-** Grado de responsabilidad penal de las personas jurídicas



*Fuente:* Datos de tabla 2.

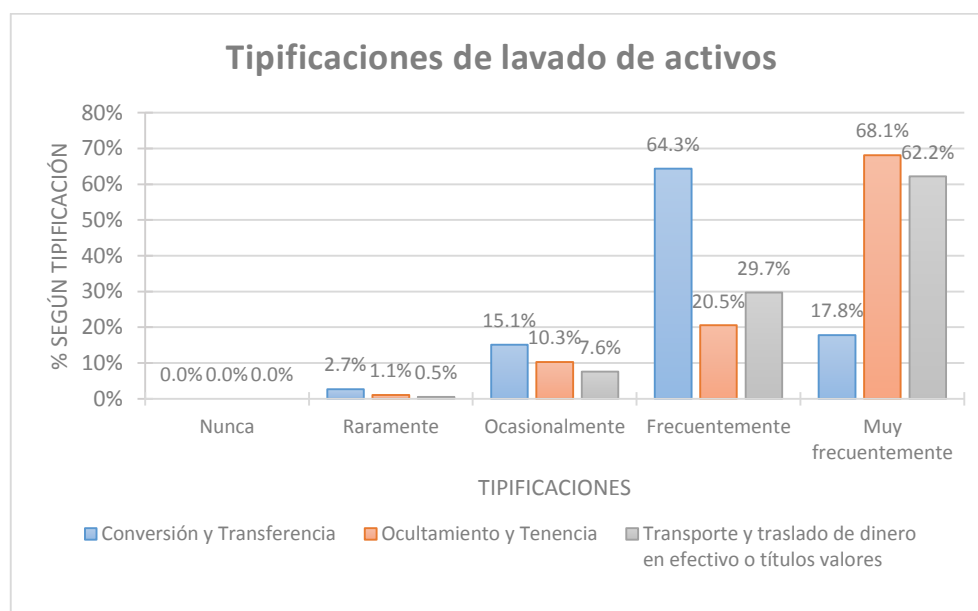
Se observa la responsabilidad penal típica de las personas jurídicas, el 65.9% indica que el grado es frecuentemente, seguido del 24.3% muy frecuentemente y el 9.7% ocasionalmente. Respecto a la responsabilidad penal antijurídica el 62.2% indica que el grado es frecuentemente, el 30.3% muy frecuente y el 7.6% ocasionalmente. En relación a la responsabilidad penal culpable, el 69.2% indica que el grado es frecuentemente, el 18.9% muy frecuentemente y el 11.9% ocasionalmente.

**Tabla 3.-** Tipificaciones del delito de lavado de activos

Tipificaciones de lavado de activos	Conversión y Transferencia		Ocultamiento y Tenencia		Transporte y traslado de dinero en efectivo o títulos valores	
	f	%	f	%	f	%
Nunca	0	0.0%	0	0.0%	0	0.0%
Raramente	5	2.7%	2	1.1%	1	0.5%
Ocasionalmente	28	15.1%	19	10.3%	14	7.6%
Frecuentemente	119	64.3%	38	20.5%	55	29.7%
Muy frecuentemente	33	17.8%	126	68.1%	115	62.2%
<b>Total</b>	185	100%	185	100%	185	100%

*Fuente:* Encuesta aplicada por el investigador.

**Figura 3.-** Tipificaciones del delito de lavado de activos



*Fuente:* Datos de tabla 3.

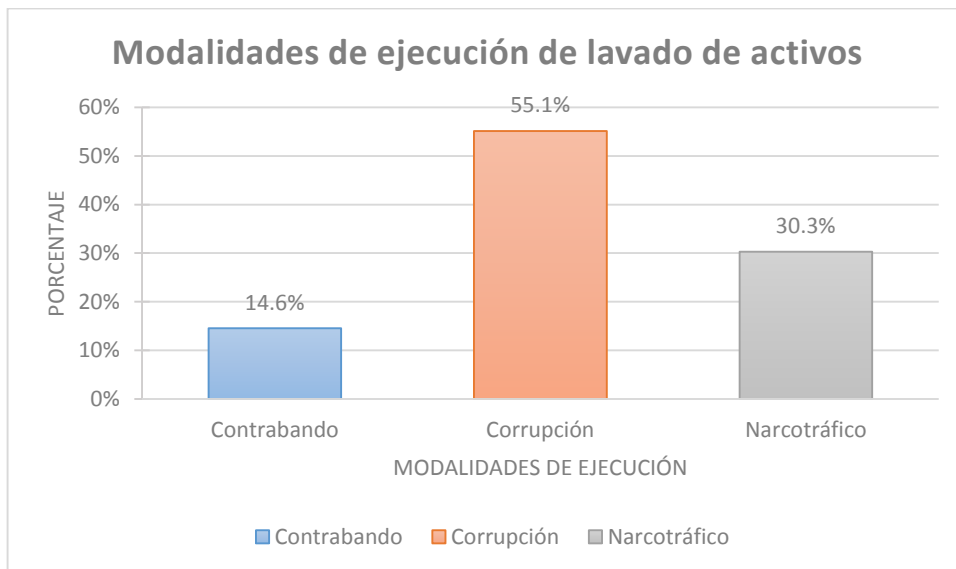
En lo concerniente a las tipificaciones del delito de lavado de activos por conversión y transferencia, el 64.3% indica que es frecuentemente, el 17.8% muy frecuentemente, el 15.1% ocasionalmente y el 2.7% raramente. En lo que respecta a ocultamiento y tenencia el 68.1% nos indica que es muy frecuentemente, el 20.5% frecuentemente, el 10.3% ocasionalmente y el 1.1% raramente. En cuanto a transporte y traslado de dinero en efectivo o títulos valores el 62.2% nos indica que es muy frecuentemente, el 29.7% frecuentemente, el 7.6% ocasionalmente y un 0.5% raramente.

**Tabla 4.-** Modalidad actual de ejecución del delito de lavado de activos

<b>Modalidades de ejecución</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Contrabando	27	14.6%
Corrupción	102	55.1%
Narcotráfico	56	30.3%
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Encuesta aplicada por el investigador.

**Figura 4.-** Modalidad actual de ejecución del delito de lavado de activos



*Fuente:* Datos de tabla 4.

Según los datos obtenidos en modalidad actual de ejecución del delito de lavado de activos, el 55.1% indica que la corrupción es la modalidad más frecuente, seguido del 30.3% que indica modalidad de narcotráfico mientras que el contrabando presenta un porcentaje de 14.6%

### 3.2. Discusión de resultados

El resultado de nuestro trabajo permitió observar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú, donde el 87% de los encuestados indica estar totalmente de acuerdo y el 13% de acuerdo con que existe responsabilidad penal en el delito de lavado de activos. De acuerdo a los datos obtenidos se infiere que el lavado de capitales son movimientos financieros y comerciales cuyo objeto es incorporar estos activos ilegales a la economía nacional, incluimos en esta apreciación el nacimiento de empresas fantasmas y negocios ambiguos o de fachada, buscando siempre legitimar los capitales mal habidos mediante operaciones financieras lícitas.

De acuerdo a lo que expresa Neira (2017). Indica que: “La recolección de datos nos brinda resultados que al comparar las hipótesis nos permite dejar sentado que, la sospecha sobre el nacimiento ilegal de los activos nos dirige a un delito con su correspondiente sanción ya que se comete el ilícito de lavado de capitales facilitando a la Ley el Proceso por Pérdida de Dominio”.

De acuerdo a lo que determinan los autores nos dan a conocer que el lavado de activos responde a procesos económicos legítimos, en donde se llega a identificar las actividades hechas por las personas jurídicas que formen parte de lavado de activos ya sea como instrumento o conociendo los alcances de sus operaciones, muy aparte que se identifique o se sancione a todos los que participen en ello. (Tabla 1)

En la investigación se logró identificar el grado de responsabilidad penal típica de las personas jurídicas, el 65.9% indica que el grado es frecuentemente, seguido del 24.3% muy frecuentemente y el 9.7% ocasionalmente. Respecto a la responsabilidad penal antijurídica el 62.2% indica que el grado es frecuentemente, el 30.3% muy frecuente y el 7.6% ocasionalmente. En relación a la responsabilidad penal culpable, el 69.2% indica que el grado es frecuentemente, el 18.9% muy frecuentemente y el 11.9% ocasionalmente.

De acuerdo a lo que determina los autores expresan que aquellas afectaciones hechas por el lavado de activo dan un impacto negativo al país el cual debe de responder a un autorresponsabilidad ya sea exclusiva o excluyente de la misma persona, pues el

principal énfasis que se da en el Perú es la actividad financiera, la cual capta dinero público sin una autorización. (Tabla 2)

Se logró reconocer las tipificaciones del delito de lavado de activos por conversión y transferencia, el 64.3% indica que es frecuentemente, el 17.8% muy frecuentemente, el 15.1% ocasionalmente y el 2.7% raramente. En lo que respecta a ocultamiento y tenencia el 68.1% nos indica que es muy frecuentemente, el 20.5% frecuentemente, el 10.3% ocasionalmente y el 1.1% raramente. En cuanto a transporte y traslado de dinero en efectivo o títulos valores el 62.2% nos indica que es muy frecuentemente, el 29.7% frecuentemente, el 7.6% ocasionalmente y un 0.5% raramente.

De acuerdo a lo resultados se tiene que la sanción que imparte el Estado en relación al lavado de activos se da a través de una protección penal pues a pesar de ello aún no se ha podido determinar dicho delito ya que ha sufrido muchas modificaciones, pues se toma en consideración que lo que busca el Estado es buscar el actuar del proceso en la organización criminal.

Para los autores Andueza & Lastra (2008). Establece que: El delito de lavado de activos no solo se produce al por mayor o en cantidades gigantes entre grandes bandas de droga, sino que también se lleva a cabo al menudeo, por personas sencillas y humildes.

De acuerdo a Arrollo (2016) “Los principios jurídico doctrinarios que sustentan la culpabilidad de los directivos o personas que dirigen las personas jurídicas son el *Societas delinquere non potest*, ya que trabajan para aquellas, el de legalidad penal y el de taxatividad; por el que una persona jurídica no puede cometer ilícitos ya que no cuenta con voluntad propia y esta es la razón por la que no puede responder penalmente y los empleados encargados son los que deben hacerlo y de acuerdo al grado del delito, la ley penal permita expresamente la inclusión en el artículo 27 de Código Penal Peruano, así como la disposición exacta de estimación de forma clara y real”.

Como bien expresa los autores, el Estado es el ente que se encargue de fiscalizar aquellos aspectos que genere el lavado de activos pues su finalidad es prevenir dicha acción a través de la imputación penal de los ilícitos buscando el restablecimiento

del orden que ha sido trastornado por el delito y su enraizamiento mediante la intimidación. (Tabla 3)

La investigación permitió reconocer el modo actual de ejecución del ilícito de lavado de capitales, el 55.1% nos indica que la corrupción es la modalidad más frecuente, seguido del 30.3% que indica modalidad de narcotráfico mientras que el contrabando presenta un porcentaje de 14.6%.

Cobos (2013). Indica que: “Siendo el tema de estudio del presente trabajo el lavado de dinero en casinos, y debido a la gran cantidad de factores que convergen alrededor de este tema, es necesario emitir conclusiones particulares sobre algunos de los elementos que afectan la situación de los casinos en México, así como su legislación y la evolución de ésta; asimismo cabe señalar que el objetivo que conlleva nuestro estudio se refiere únicamente al análisis y evolución del delito en específico y los medios de control para prevenir el mismo, sin hacer referencia a los cuestionamientos morales o sociales que los casinos representan”.

Ponce (2017). Concluye que: “El resultado de este estudio, prueba que la fragilidad en la identidad del sujeto, relación y reporte de movimientos dudosos con características de lavado de activos perjudican la tributación de un país por el ocultamiento de rentas, ocultar la identidad del moroso y el aprovechamiento de incentivos ocultos. Esta debilidad ocurre en el aspecto ético cuando los encargados que aplican la ley fracasan quebrantando los controles aplicados”. (Tabla 4)



### 3.3. Aporte científico

#### **PROPUESTA DE LEY**

Con sorpresa e indignación, la población se entera de casos de corrupción a nivel internacional y nacional, la corrupción se ha enquistado en altas esferas gubernamentales, en donde están involucrados presidentes, nada menos. En nuestro país y en otros países vecinos existen estos casos ocasionados por la empresa ODEBRECHT, ex presidentes como Ollanta Humala, Alejandro Toledo y familias, así como en nuestra región el Ex Presidente regional Cesar Álvarez están acusados por el delito de lavado de Activos y otros.

Pero a donde se dirigen los beneficios ilícitamente logrados: Estos llegan a formar capitales para crear empresas que van a funcionar lícitamente, con todas las obligaciones que la ley exige, para de esta forma lograr que el dinero mal habido circule correctamente.

Hay países que preocupados dan leyes como por ejemplo en el vecino país de Chile se dio la Ley 20393 el 2 de Diciembre del 2009 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho.

**LEY QUE REGULA RESPONSABILIDAD  
DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL  
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

**PROYECTO DE LEY N°.....**

De acuerdo con el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que otorga a los ciudadanos la iniciativa de presentar sus ideas en una propuesta o proyecto de ley. Asimismo, de acuerdo al Reglamento del congreso de la República, en su Artículo 74° brinda a los ciudadanos la capacidad de presentar propuestas de ley ante el congreso. Del mismo modo, el Artículo 75° exige una serie de motivos donde se expresen los fundamentos, efecto de la vigencia de la norma y el análisis costo-beneficio.

**I. Exposición de motivos**

Con nuestra propuesta estamos convencidos de que la RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS es real y está activa, para lo cual solicitamos la dación de un ley que sea moderna y actual con la finalidad de castigar a las personas jurídicas involucradas.

El delito de lavado de activos es un problema donde los países están abocados en solucionar, y los legisladores aún no se ponen de acuerdo en que la persona jurídica es sujeto de delito penal por razones esgrimidas ampliamente conocidas; pero si la persona jurídica se beneficia con este delito debe ser sujeto de responsabilidad penal.

Nuestro país al igual que otros países del mundo, está preocupado en crear una ley que regule de manera real este ilícito

Actualmente, los países del mundo dan su voz de alerta por que un ilícito está progresando de manera masiva, nos estamos refiriendo al delito de corrupción, flagelo en donde en donde autoridades de la más alta esfera política están involucrados.

Nosotros pensamos que el castigo debe ser mayor para los que ostentan más alto poder político.

## **II. Efecto de la vigencia de la norma**

Esta propuesta fortalece las otorgadas anteriormente por el mismo motivo.

Esta norma tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

## **III. Análisis Costo-Beneficio**

Los participantes encargados de poner en marcha esta propuesta tendrían que contar con capacitación acorde con las exigencias. Asimismo, las empresas públicas y privadas tendrían que participar en modelos de prevención para poder evitar que corran riesgos futuros.

## **IV. Fórmula legal**

### **LEY QUE REGULA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

**Artículo 01:** Reconocer a los implicados directos como responsables de que la persona jurídica no se encargue adecuadamente de la supervisión y control de las actividades empresariales.

**Artículo 02:** Reconocer y probar que los ilícitos cometidos sean en provecho directo o indirecto de la persona jurídica.

**Artículo 03:** Que, las actividades realizadas por la persona jurídica, se realicen con la finalidad de engrandecer su capital y que originen el crecimiento económico de la empresa.

**Artículo 04:** Las sanciones impuestas a las personas jurídicas estarían directamente de acuerdo con la gravedad incurrida:

**4.1:** Si la persona jurídica fue creada con la finalidad de lavar los capitales o sean utilizados íntegramente para este fin, recaería sobre ella la pena mayor como la disolución total de la persona jurídica o la cancelación de la licencia de

funcionamiento y del Registro Único del Contribuyente. En la persona natural sería la mayor pena.

**4.2:** Expropiación de propiedades a favor del estado.

**4.3:** Prohibición total de realizar negocios o contratos con cualquier organismo del Estado.

**4.4:** Multas de acuerdo al grado delictivo.

**4.5:** Otras que el juzgador estime por conveniente.

**4.6:** Estas sanciones no descartan absolutamente la responsabilidad de las personas naturales involucradas.

### **Disposición final**

Los legisladores para la dación de la norma que sancione este delito, deberán poner mano dura y penas ejemplares y por supuesto se debe tener mucho cuidado ya que las personas jurídicas creadas o utilizadas en el delito de lavado de activos, utilizan muchos trabajadores para sus actividades lícitas y no tienen nada que ver con las actividades delictivas y serían los mayores perjudicados.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones**

1. Según los abogados encuestados, el 87% está totalmente de acuerdo en que existe responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú.
2. De acuerdo a los resultados obtenidos el grado de responsabilidad penal típica de las personas jurídicas es 65.9%, el grado de responsabilidad penal antijurídica es 62.2% y el grado de responsabilidad penal culpable es 69.2% frecuentemente para todos los casos.
3. Respecto a las tipificaciones del delito de lavado de activos por conversión y transferencia para el 64.3% es frecuentemente; para ocultamiento y tenencia el 68.1% es muy frecuentemente y para transporte y traslado de dinero en efectivo o títulos valores el 62.2% es muy frecuentemente.
4. Se identificó que la modalidad actual de ejecución del delito de lavado de activos más frecuente es la corrupción (55.1%) seguido del narcotráfico (30.3%) y el contrabando (14.6%).
5. Se propuso un proyecto de ley que regula la responsabilidad penal de la persona jurídica en el delito de lavado de activos.

## **Recomendaciones**

1. Propondremos que los legisladores peruanos den prioridad a una regulación eficiente de la responsabilidad penal de las personas jurídicas que por el actuar de sus representantes o trabajadores se llegue a cometer algún tipo de acción delictiva que vulnere los bienes jurídicos tutelados por el estado y sean sancionadas según corresponda, está claro que después de seguirse el debido procedimiento y la investigación pertinente.
2. Consideramos que las penas que se puedan imponer a las personas jurídicas se dividan en dos bloques. El primero, una multa que tenga la finalidad preventiva general y se imponga siempre. La segunda, donde las demás sanciones como: clausura de locales, disolución, inhabilitaciones no tengan una finalidad preventivo general, sino temporal. Con la finalidad de que no se vuelva a reiterar la acción delictiva de la empresa.
3. Las sanciones inhabilitadoras deben regirse por el principio de proporcionalidad, es decir se impongan esta sanción a las empresas potencialmente peligrosas y se pueda evidenciar el riesgo de que se vuelva a reiterar la acción delictiva, al no evidenciarse este riesgo de reiteración la sanción impuesta a las personas jurídicas resultaría desproporcional e impertinente.
4. La responsabilidad penal de las personas jurídicas debe tener carácter general y no excepcional, entonces la determinación de las personas jurídicas que puedan ser penalmente responsables es muy amplia, ya que incluiría a las empresas del estado, además cualquier tipo de asociación o entidad con persona jurídica propia, donde también estarían inmersos los partidos políticos y sindicatos, y más ahora con la inclusión de lavado de activos y la corrupción, los partidos políticos tendrían que ser sancionados bajo este régimen, sin exclusión alguna.

## REFERENCIAS

Acuña & Arboleda (2017). “*Responsabilidad penal de los órganos de control de las personas jurídicas*”, (Tesis de Pregrado) Universidad Señor de Sipan.

Andueza & Lastra (2008). “*El tratamiento del lavado de dinero en Chile ante la normativa de la ley 19.913*”, (Tesis de Pregrado) Universidad de Chile.

Arias, D. (2011). *Aspectos políticos- criminales y dogmáticos del tipo de comisión doloso de blanqueo de capitales (art. 301 CP)*, Madrid, Iustel.

Arrollo (2016). “*Principios jurídicos doctrinarios que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas, para incluirlos en el artículo 27 del código penal peruano*”, (Tesis de Maestría) Universidad privada Antenor Orrego de Trujillo – Perú.

Bajo, M. (2006). “La vedada responsabilidad penal por el hecho de otro”. Madrid, España.

Bramont-Arias, L. (1994) “*Teoría general del delito: El tipo penal*”. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14359/14974>

Caro, D. (2012). *Sobre el tipo básico de lavado de activos*, Lima, Centro de estudios de derecho penal y de la empresa

Castillo, J. (2009). *La necesidad de determinación del delito previo en el delito de lavado de activos*, Lima, Gaceta penal y Procesal penal

Cobos (2013). “*Operaciones con recursos de procedencia ilícita en centros de apuestas*”, (Tesis de Pregrado) Universidad Panamericana de México.

Cueva (2017). “*Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú*”, (Tesis de Pregrado) Universidad Señor de Sipan.

De Martino, Guerrero. (2018) Análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, perspectivas y críticas a la sanción administrativa: un camino hacia la pena privativa de la autonomía empresarial. *Univ. Estud. Bogotá* (Colombia) 18: 73-98.

Estrada, H. (2016) Responsabilidad de las personas jurídicas en delitos de corrupción. Informe temático N° 30/2015-2016. Lima: Congreso de La República.

Feijoo, B. (2016). “*Réplica a Javier Cigüela*”. Recuperado de <http://www.indret.com/pdf/1218.pdf>

Fernández, C. (1999). *Naturaleza tridimensional de la persona jurídica. “Derecho PUC”*. Recuperado de [http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor\\_carlos\\_fernandez\\_cesareo/articulos/ba\\_fs\\_12.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_12.PDF)

Gálvez, T. (2014). *El delito de Lavado de Activos. Criterios Sustantivos y procesales. Análisis del Decreto Legislativo N° 1106*. Lima: Instituto Pacífico, p.260.

García, P. (2013). *El delito de lavado de activos*, Lima, Juristas

García, P. (2015). “*El delito de lavado de activos*”. 2ª edición, Jurista Editores, Lima,

Gómez, C. (2005). “*Culpabilidad penal*”. Madrid, España.

Gonzales (2012). “*Responsabilidad de las personas Jurídicas*”, (Tesis de Doctorado) Universidad de Granada – España.

Günther, J. (1992). “*El principio de culpabilidad*”, ADPCP, Tomo XLV.

Hernández, Fernández y Baptista. *Metodología de la investigación científica*. 6 ed. México. Mc Graw Hill. 2014.

Hinostroza, C. (2009). *El delito de lavado de activos*, Delitos Fuente, Lima, Grijley.

Huayllani (2016). “*El delito previo en el delito de lavado de activos*”, (Tesis de Maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hurtado, J. (2008). “*Responsabilidad penal de las personas jurídicas*”. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_1996\\_09.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1996_09.pdf)

Juárez, N. (2017). “*Implicancias del sistema de prevención de delitos de lavado de activos en relación a la responsabilidad penal de personas jurídicas, Arequipa, 2014 – 2015*”. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/6595/88.1517.MG.pdf?sequence=3&isAllowed=y>



Mejía (2016). “*El delito de lavados de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la libertad*”, (Tesis de Maestría) Universidad Nacional de Trujillo – Perú.

Mendoza (2017). “*El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú (arts. 1, 2 y 3 del decreto legislativo n° 1106)*”, (Tesis de Doctorado) Universidad de Salamanca – España.

Mendoza, F. (2017). “*El delito de lavado de activos*”. Lima: Pacifico Editores S.A.C.

Ministerio de Justicia (2017). “*Teoría del delito*”. Lima: MINJUS.

Morán (2006). “*El lavado de dinero, en su entorno internacional y el análisis de los ordenamientos jurídicos que en México lo Han previsto y sancionado*”, (Tesis de Maestría) Universidad de Colima.

Neira (2017). “*El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana*”, (Tesis de Doctorado) Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Lima – Perú.

Nieto, A. (2016). “*La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Perú: consideraciones desde una perspectiva comparada*”. Recuperado de [http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-penal/Ad%C3%A1n-Nieto,-la-responsabilidad-penal-de-las-personas-jur% c3% 8ddicas-en-per% C3% 9A.pdf](http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/derecho-penal/Ad%C3%A1n-Nieto,-la-responsabilidad-penal-de-las-personas-jur%c3%8ddicas-en-per%C3%9A.pdf)

Organization for Economic Co-operation and Development. (2016) La responsabilidad de las personas jurídicas para los delitos de corrupción en América Latina. OAS. Recuperado de: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/enc\\_compilacion.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/enc_compilacion.pdf)

Páucar, M. (2013). “*La Investigación Del Delito De Lavado De Activos*”. Lima: ARA Editores.

Pasache S (2011). “*Persona Jurídica - Empresa Natural*”.

Peña, D. (2009). “*Teoría de las consecuencias jurídicas del delito, derecho & sociedad*”. Recuperado de: <http://mgplabrin.blogspot.com/2009/05/teoria-de-las-consecuencias-juridicas.html>

Pérez (2013). “*Sistema de Atribución de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas*”, (Tesis de Doctorado) Universidad de Murcia – España.

Ponce (2017). “*Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria*”, (Tesis de Maestría) Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima – Perú.

Prado, V. (2014). Jurisprudencia reciente de la Corte Suprema relacionada con el delito de lavado de activos. Documento Escuela del Ministerio Público. Lima, Perú. Recuperado de: <http://bit.ly/2jnn2Sk>

Prado, V. (2017). “*El delito de lavado de dinero en el Perú*”. Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_63.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_63.pdf)

Quispe & Reaño (2010). “*La protección jurídica de la vida incipiente en el sistema penal peruano*”, (Tesis de Pregrado) Universidad Señor de Sipan.

Reyna L. (2013). *Derecho penal parte general*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/676/LECTURA%20REYNA%20ALFARO.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Riofrio & Chávez (2014). “*La aplicación efectiva de las consecuencias accesorias en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la región Lambayeque*”, (Tesis de Pregrado) Universidad Señor de Sipan.

Rodríguez (2016). “*La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la informalidad financiera*”, (Tesis de Maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima- Perú.

Rodríguez (2017). “*Grado de responsabilidad penal de los servidores turísticos frente al delito de explotación sexual infantil y adolescente en la ciudad de Tarapoto*”, (Tesis de Pregrado) Universidad Señor de Sipan.

Rosas & Vásquez (2018). “*Servicios de comercio exterior actividad vulnerable al lavado de activos*”, (Tesis de Pregrado) Universidad Autónoma del Estado de México.

Rosas, J. (2015). “*La prueba en el delito de lavado de activos*”. Lima: Gaceta Penal.

Sánchez, P. (2004). *La criminalidad organizada. Aspectos sustantivos, procesales, administrativos y policiales*, Madrid, Dykinson.

Sono (2014). “*Responsabilidad penal del delito de aborto en mujeres adolescentes Chiclayo 2012*”, (Tesis de Pregrado) Universidad Señor de Sipan.

Tiedemann, K. (1993). *“Lecciones de Derecho penal económico”*, Barcelona: PPU.

Torres & Caycay (2016). *“Extinción de los antecedentes penales de los condenados que han pagado la reparación civil, en el primer juzgado transitorio penal de la provincia de Chiclayo distrito judicial de Lambayeque”*, (Tesis de Pregrado) Universidad Señor de Sipan.

Villaverde (2017). *“Estrategias para prevenir los delitos del lavado de activos en la región Junín”*, (Tesis de Maestría) Universidad Nacional del Centro del Perú de Huánuco – Perú.

Wendt, R. (2013) *The Principle of “Ultima Ratio” And/Or the Principle of Proportionality. Oñati Socio-legal Series. 3 (1), 81-94.*, Recuperado de: <http://ssrn.com/abstract=2200873>

Zaffaroni, R. (1973). *Teoría del delito*. Buenos Aires: Ediar.

Zugaldía, J (2001) *Las penas previstas*, p.331.

Zúñiga, L (2009). *Criminalidad organizada y sistema de derecho penal*, Granada, Comares

# **ANEXOS**

**ANEXO 01:**



**RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA PROVINCIA DEL SANTA – ÁNCASH – PERÚ**

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

1: Nunca      2: Raramente      3: Ocasionalmente      4: Frecuentemente

5: Muy frecuentemente

Nº	ÍTEM	1	2	3	4	5
1	Actualmente para usted, ¿Qué tan frecuente es el grado de responsabilidad penal típica en las personas jurídicas?					
2	Actualmente para usted, ¿Qué tan frecuente es el grado de responsabilidad penal antijurídico en las personas jurídicas?					
3	Actualmente para usted, ¿Qué tan frecuente es el grado de responsabilidad penal culpable en las personas jurídicas?					
4	Para usted, ¿Qué tan frecuente se presentan las tipificaciones del delito de lavado de activos por Actos de Conversión y Transferencia?					
5	Para usted, ¿Qué tan frecuente se presentan las tipificaciones del delito de lavado de activos por Actos de Ocultamiento y Tenencia?					
6	Para usted, ¿Qué tan frecuente se presentan las tipificaciones del delito de lavado de activos por Actos de transporte y traslado de dinero en efectivo o títulos valores?					
7	¿Cuál cree usted que es la modalidad de ejecución del delito de lavado de activos más común?	Contrabando				
		Corrupción				
		Narcotráfico				
8	Está usted de acuerdo que: ¿Existe Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos?					

*Fuente: Elaboración propia del investigador.*

## ANEXO 02:

### **VALIDEZ DEL INSTRUMENTO: PRUEBA PILOTO**

Hernández, Fernández, Baptista. (2014) Esta fase consiste en organizar el mecanismo de un pequeño indicio para probar su procedencia y eficiencia (incluyendo instrucciones), así como la naturaleza de utilidad y los procedimientos involucrados. A partir de esta verificación se calculan la confianza y la autenticidad iniciales del instrumento.

#### **Objetivo:**

El primer ensayo piloto fue aplicado con el fin de verificar que el instrumento cumpla con las características de pertinencia, claridad y rápida aplicación: para así poder ajustar el instrumento y mejorarlo.

La investigación tuvo por objetivo analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de lavado de activos en la provincia del Santa – Áncash – Perú.

La prueba piloto fue aplicada al 10% de la muestra (19 abogados); con las siguientes instrucciones:

El cuestionario contiene 8 preguntas, usted deberá escoger solo una respuesta que usted considere la más adecuada con un aspa (X).

#### **CODIFICACIÓN DE RESPUESTAS**

- **Según alternativa de respuesta**

1: Nunca

2: Raramente

3: Ocasionalmente

4: Frecuentemente

5: Muy frecuentemente

## CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO: ALFA DE CRONBACH

Alfa de Cronbach es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems. Cuando más se acerca el índice al extremo 1, mejor es la confiabilidad, considerando un Coeficiente alfa > 0.75 aceptable / Coeficiente alfa > 0.8 bueno / Coeficiente alfa > 0.9 excelente.

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

ÍTEMS SUJETO	1	2	3	4	5	6	7	8	SUMA DE ÍTEMS	
1	4	4	4	4	3	3	2	2	26	
2	5	4	4	5	4	4	3	2	31	
3	3	4	4	3	4	3	2	2	25	
4	2	3	3	3	4	3	2	2	22	
5	3	3	3	3	3	3	2	2	22	
6	3	4	4	3	3	4	2	2	25	
7	2	2	2	1	3	3	1	2	16	
8	5	4	3	5	3	2	3	2	27	
9	4	3	3	4	3	3	2	2	24	
10	5	4	4	4	4	4	2	2	29	
11	5	4	4	3	4	4	2	2	28	
12	2	3	3	3	3	2	2	2	20	
13	4	4	3	3	3	4	2	2	25	
14	4	3	4	4	3	4	2	2	26	
15	3	3	3	4	3	3	2	2	23	
16	2	3	4	3	4	3	2	2	23	
17	3	3	2	3	3	2	2	2	20	
18	4	3	3	4	3	3	2	2	24	
19	5	4	3	4	4	3	2	2	27	
<b>VARP 1</b>	0.6	0.4	0.4	0.5	0.3	0.5	0.2	0.0	14.3	: S <sub>T</sub> <sup>2</sup>

<b>K:</b>	El número de ítems	8	<b>Confiabilidad Excelente</b>
<b>ΣSi<sup>2</sup>:</b>	Sumatoria de las varianzas de los ítems	2.81	
<b>S<sub>T</sub><sup>2</sup>:</b>	La varianza de la suma de los ítems	14.3	
<b>α:</b>	Coeficiente de Alfa de Cronbach	<b>0.9191</b>	

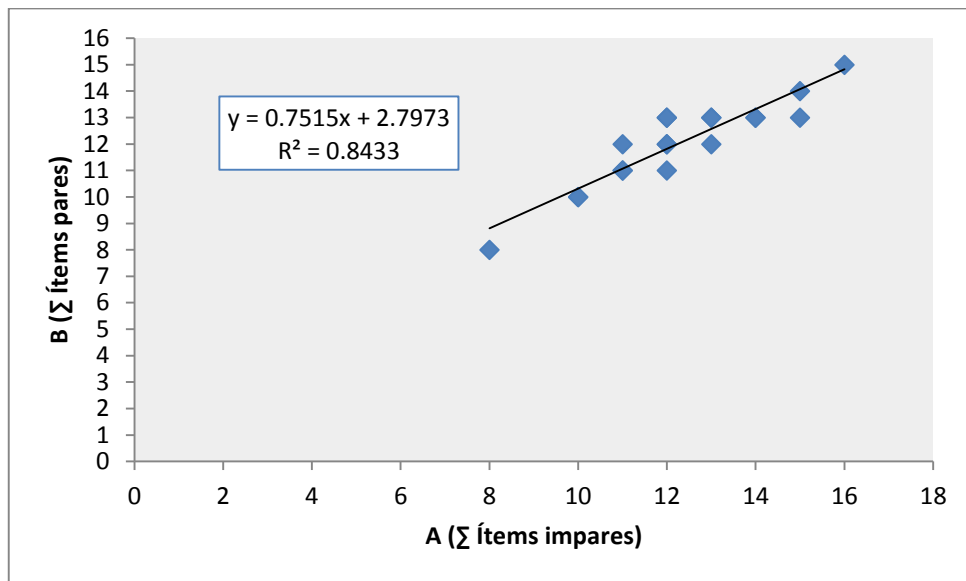
**VALIDEZ DEL INSTRUMENTO: COEFICIENTE R DE PEARSON (r)**

Es un índice que se utiliza para medir el grado de relación de dos variables. Una correlación positiva se encuentra entre  $0 < r < 1$ . Considerando una correlación positiva considerable  $> 0.75$ ; correlación positiva fuerte  $> 0.80$ ; y una correlación positiva muy fuerte  $> 0.90$

$$r_{xy} = \frac{\sum x_i y_i - n \bar{x} \bar{y}}{n s_x s_y}$$

Sujeto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
$\Sigma$ de ítems impares	13	16	13	11	11	12	8	14	12	15	15	10	12	13	11	12	10	12	14
$\Sigma$ de ítems pares	13	15	12	11	11	13	8	13	12	14	13	10	13	13	12	11	10	12	13

**GRÁFICO DE DISPERSIÓN**



**Coefficiente R de Pearson (r)  $\sqrt{0.8433} = 0.9183$  (91.83%)**

**Correlación positiva muy fuerte.**